

## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### EXPEDIENTE C/1463/24 CEPSA/BALLENOIL

#### 1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de noviembre de 2023 tuvo entrada en la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea (en adelante, DG COMP), escrito motivado de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo de Ballenoil, S.A. (en adelante, BALLENOIL) por parte de Compañía Española de Petróleos, S.A. (en adelante, CEPSA), en el que se solicita la remisión de la transacción a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), de conformidad con el artículo 4.4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 sobre el control de las concentraciones entre empresas (Reglamento comunitario de concentraciones, en adelante).
2. Con fecha 5 de enero de 2024, la DG COMP acordó la remisión de la integridad de la operación a España, en aplicación del artículo 4.4 letra b) del Reglamento comunitario de concentraciones y del artículo 57 del Acuerdo EEE, al certificar que cumple con los requisitos previstos en dicha norma, y habiendo obtenido la conformidad previa de la Dirección de Competencia de la CNMC en aplicación del artículo 19, letra q) del Estatuto orgánico de la CNMC. La decisión se notificó a la CNMC en esa misma fecha.
3. Con fecha 26 de abril de 2024 tuvo entrada en forma en la CNMC la notificación relativa a la operación de concentración económica descrita en el párrafo primero, en virtud de la cual CEPSA adquiere el control exclusivo de BALLENOIL, y de las sociedades controladas por esta (en adelante, todas ellas, GRUPO BALLENOIL), así como de todas las estaciones de servicio (en adelante, EESS) de BALLENOIL.
4. Dicha notificación ha sido realizada por CEPSA según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (en adelante, RDC).
5. La notificante, al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la LDC y el artículo 69 del RDC, presentó con fecha 14 de mayo de 2024 propuesta de compromisos.
6. La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **10 de junio de 2024**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la Operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

## **2. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

7. La operación de concentración consiste en la adquisición por parte de CEPSA del control exclusivo de BALLENOIL.
8. La operación se instrumenta a través de un contrato de compraventa de acciones firmado el pasado [CONFIDENCIAL] entre Progeral Ibérica, S.A.U, Paradyma Futuro, S.L.U., y Lendavi, S.L en calidad de vendedores, y CEPSA, en calidad de comprador.
9. El cumplimiento y la efectividad del contrato de compraventa se encuentra sujeto a la autorización previa de la CNMC antes del [CONFIDENCIAL], pudiendo ampliarse dicha fecha [CONFIDENCIAL].
10. En consecuencia, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

## **3. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

11. De acuerdo con la notificante, la operación tiene dimensión comunitaria por alcanzar los umbrales del artículo 1 del Reglamento comunitario de concentraciones.
12. No obstante, la operación ha sido objeto de reenvío en su integridad a la CNMC, en virtud del artículo 4.4 del Reglamento comunitario de concentraciones al cumplir esta con los requisitos previstos en dicha norma.
13. La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) y b) de la misma.

## **4. EMPRESAS PARTICIPES**

### **4.1. Adquiriente: Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA)**

14. CEPSA es la empresa matriz del Grupo CEPSA, grupo activo principalmente en las actividades de: (i) exploración y producción de hidrocarburos, (ii) refino, (iii) venta de combustibles para automoción, aviación y transporte por vía marítima, (iv) producción de productos petroquímicos, (v) producción de otros productos derivados del petróleo (como parafina o asfalto), y (vi) generación eléctrica, entre otros.
15. CEPSA está controlada conjunta e indirectamente por Mubadala Investment Company, PSJC (en adelante, MUBADALA), entidad pública de los Emiratos

Árabes Unidos, y The Carlyle Group L.P. (en adelante, CARLYLE) firma de inversión de Estados Unidos<sup>1</sup>.

16. CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO (en adelante, CCP) es la sociedad del grupo dedicada al negocio de distribución minorista de carburantes para automoción. Su red consta de aproximadamente 1.500 EESS y el modelo de negocio se caracteriza por su carácter *premium*, es decir, las estaciones son atendidas por personal, cuentan con tienda de conveniencia y/o restaurante, y comercializan todo tipo de combustibles para automoción.
17. CEPSA ostenta participaciones minoritarias en HUVIAR, S.L. y TAMACA AUTOCENTRO, S.A., sociedades activas en la distribución minorista de carburantes de automoción a través de EESS<sup>2</sup>.
18. Según la notificante, su volumen de negocios en el año 2022<sup>3</sup> conforme el artículo 5 del RDC fue:

Tabla 1. Volumen de negocios de CEPSA 2022 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>5.000]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación.

## 4.2. Adquirida: Ballenoil, S.A. (BALLENOIL)

19. BALLENOIL es la empresa matriz del GRUPO BALLENOIL, dedicado al suministro minorista de carburantes de automoción. Dicho grupo está formado por una serie de sociedades controladas por BALLENOIL que se dedican a la explotación de 249 EESS en la España peninsular<sup>4</sup>.
20. El modelo de negocio de BALLENOIL se enfoca en el segmento *low cost* del suministro minorista de combustibles para la automoción, por lo que sus EESS no prestan servicios accesorios, al margen del lavado automático a

<sup>1</sup> Ni MUBADALA ni CARLYLE ostentan participaciones en sociedades energéticas/industriales en España distintas de las que mantienen en CEPSA.

<sup>2</sup> Las EESS de ambas compañías son abanderadas de CEPSA, por lo que sus EESS han sido incluidas en el análisis competitivo como parte de la red de EESS de la notificante.

<sup>3</sup> Último año del que se disponen cuentas auditadas. En 2023 tan sólo se dispone de la cifra de negocios de CEPSA, y no de sus matrices MUBADALA y CARLYLE. Como referencia, se indica que el volumen de negocios de CEPSA en España en 2023 asciende a [>60] millones de euros. Dicha cifra no incluye el volumen de negocios de MUBADALA y CARLYLE, ni la repercusión del impuesto de Hidrocarburos.

<sup>4</sup> En la fecha de firma del contrato de compraventa, BALLENOIL contaba con 228 EESS. Según la información aportada en la notificación, el Plan Estratégico de BALLENOIL contempla la apertura de al menos [CONFIDENCIAL]. Hasta la fecha de notificación y desde la firma del contrato de compraventa se han abierto 21 nuevas EESS BALLENOIL (y 3 de CEPSA).

alta presión, no tienen personal o es muy reducido, comercializan gasolina y gasóleos de automoción<sup>5</sup>, y prestan servicio a clientes particulares, cuya variable de consumo más importante es el precio.

21. Las 249 EESS objeto de adquisición se detallan en la tabla contenida en el Anexo 1.
22. BALLENOIL está controlada conjunta e indirectamente por dos personas físicas a través de las sociedades Progeral Ibérica, S.A.U., Paradyma Futuro, S.L.U. y Lendavi, S.L.
23. Según la notificante, su volumen de negocios en el año 2022<sup>6</sup> conforme el artículo 5 del RDC fue:

Tabla 2. Volumen de negocios de BALLENOIL en 2022 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<5000]	[>250]	[>60]

*Fuente: Notificación.*

## 5. MERCADOS RELEVANTES

### 5.1. Mercados de producto

24. Los sectores afectados por la operación propuesta son el de (i) comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares (Código NACE G46.71) y el de (ii) venta al por menor de combustible de automoción en tiendas especializadas (Código NACE G47.03).
25. En concreto, los mercados afectados por la operación son la venta al por mayor de productos petrolíferos refinados, donde CEPSA suministra a empresas activas aguas abajo como BALLENOIL bajo la modalidad de venta directa o extrared, y la distribución minorista de combustible para automoción, donde ambas partícipes están presentes.

#### **A. Mercado de distribución minorista de carburantes de automoción (gasolinas y gasóleos) a través de EESS**

<sup>5</sup> BALLENOIL comercializa gasolina 95 o gasóleos en la mayoría de sus estaciones.

<sup>6</sup> Último año del que se disponen cuentas auditadas. El volumen de negocios de BALLENOIL en 2023 asciende, según la notificante, a [>250] millones de euros. Dicha cifra no se encuentra auditada a fecha de la notificación.

26. De acuerdo con los precedentes comunitarios y nacionales<sup>7</sup> la distribución minorista de carburantes de automoción a través de EESS se constituye como un mercado de producto diferenciado del de ventas directas o distribución extrared de combustibles.
27. Atendiendo a los precedentes citados, el mercado de distribución minorista de carburantes a través de EESS abarca todos los carburantes disponibles en las EESS (gasolinas y gasóleos), sin ningún tipo de segmentación por tipo de producto<sup>8</sup>.
28. Asimismo, tampoco corresponde una segmentación en función del vínculo contractual entre los operadores al por mayor y los distribuidores minoristas, a saber, dicho mercado comprende las ventas realizadas en todas las EESS, tanto abanderadas como marcas blancas, pertenecientes o no a la red de EESS de un operador. En esta línea, existen distintas vinculaciones contractuales para el suministro de dichos productos entre los operadores al por mayor y los distribuidores minoristas.
29. Atendiendo a estos vínculos y a efectos de determinar qué EESS forman parte de la red de distribución de un operador, los precedentes nacionales citados han considerado que forman parte de esta las instalaciones vinculadas al operador mayorista mediante un contrato de suministro en exclusiva, con independencia de que se trate de un vínculo “fuerte” (COCO, CODO y DOCO) o de un vínculo “débil” (DODO)<sup>9</sup>, dado que la existencia de este acuerdo contractual permite al operador suministrar sus productos a la estación de servicio (en adelante, ES), con exclusión de cualquier otro competidor durante todo el tiempo de duración del contrato correspondiente.

---

<sup>7</sup> Véanse, entre otros, los siguientes asuntos de la Comisión: M.1628 – Totalfina/ELF Aquitaine, M.2389 – SHELL/DEA, M.3291 – PREEM/Skandinaviska Raffinaderi, M.4545 – Statoil/Hydro, M.4919 – Statoil/Conocophillips, M.5169 – GALP Energía España/AGIP España, M.5781 – Total Holdings Europe Sas/ERG SPA/JV; así como los siguientes precedentes nacionales: C/0116/08 Saras Energía/ERG Petróleos (Activos), C/0301/10 Disa/Activos BP, C/0366/11 Cepsa/Chesa, C/0550/14 Repsol/Petrocat, C/0835/17 Cepsa/Villanueva/Paz, C/0890/17 Disa/Gesa, C/0980/18 BP/Petrocorner, y C/1032/19 Kuwait Petroleum/Saras Red.

<sup>8</sup> Véase, por ejemplo, el asunto de la Comisión M.9014 – PKN Orlen/Grupa Lotos.

<sup>9</sup> COCO: “*Company Owned-Company Operated*”, CODO: “*Company Owned-Dealer Operated*”, DOCO: “*Dealer Owned-Company Operated*”, y DODO: “*Dealer Owned-Dealer Operated*”. Las COCO y DOCO conforman el tipo I, EESS caracterizadas por que el operador mayorista se encarga de la gestión y suministro. Las DOCO y DODO constituyen el tipo II: EESS gestionadas por empresas de distribución minorista de carburantes, con contratos de suministro en exclusiva con operadores petroleros que implican el abanderamiento de la instalación con los signos distintivos de la marca del suministrador. Además, cuando la titularidad de la estación corresponde a un tercero distinto del *Dealer*, se trata de vínculos TODO y TOCO, equivalentes al DODO y DOCO, respectivamente.

30. Por otra parte, se encuentran las EESS independientes o marcas blancas, que no cuentan con un contrato en exclusiva, ni son abanderadas por un operador y mayoritariamente compran su producto en el mercado *spot* a distintos operadores.
31. A este respecto, los precedentes comunitarios citados<sup>10</sup> han concluido que no cabe segmentar el mercado entre las EESS atendidas y las desatendidas, pues, si bien las atendidas tienden a marcar precios superiores, ambos tipos de EESS compiten entre sí y ambas toman en consideración los precios de las otras a la hora de fijar los suyos.
32. Por el lado de la demanda, los precedentes comunitarios citados han considerado segmentaciones adicionales de este mercado dependiendo de (i) la localización de las EESS y gasolineras, distinguiendo entre las situadas en autopistas o autovías, frente al resto<sup>11</sup>; y (ii) del tipo de consumidor, diferenciando, por un lado, el suministro de carburantes a clientes profesionales –segmento B2B–, y el suministro a clientes domésticos –segmento B2C–<sup>12</sup>. No obstante, la Comisión ha dejado la definición de mercado abierta en ambos casos. A su vez, la CNMC también ha decidido en la misma línea.
33. A los efectos de la presente operación, se analiza el mercado de distribución minorista de carburantes de automoción (gasolinas y gasóleos) a través de EESS, sin efectuar segmentaciones adicionales. Ambas partes están activas en este mercado.

#### **B. Mercado de venta al por mayor de productos petrolíferos refinados**

34. La Comisión Europea ha segmentado en su práctica decisoria<sup>13</sup> la venta al por mayor de productos refinados según el canal de distribución comercial en (i) el mercado de aprovisionamiento o primera venta, que constituye el primer nivel de distribución y consiste en ventas de altos volúmenes en la propia refinería o entregadas mediante transporte primario (tren, barco, u oleoducto) a las instalaciones del comprador, y (ii) el mercado de venta directa o extrared, o segundo nivel de distribución, caracterizado por la venta de volúmenes inferiores transportados al comprador generalmente a través de medios de transporte secundarios, como, por ejemplo, el camión. CEPSA

---

<sup>10</sup> Véase, por ejemplo, el asunto de la Comisión M.7603 – Statoil Fuel and Retail/Dansk Fuels.

<sup>11</sup> Véase, por ejemplo, M.7849 – MOL Hungarian Oil and Gas/ENI Hungaria/ ENI Slovenija.

<sup>12</sup> Véase, por ejemplo, el asunto de la Comisión M.9014 – PKN Orlen/Grupa Lotos.

<sup>13</sup> Véanse, por ejemplo, los asuntos nº IV/M.1383 – Exxon/Mobil, nºIV/M.727 – BP/Mobil, nº IV/M.1013 – Shell UK/Gulf Oil (Great Britain), M.3110 – OMV/BP (SOUTHERN GERMANY PACKAGE), M.4348 – PKN/Mazeikiu, M.5005 – Galp Energia/Exxonmobil Iberia, entre otros.

solo está activa en este último segmento al no vender a terceros los productos refinados de sus instalaciones.

35. No obstante, la definición del mercado ha quedado abierta y, en ocasiones, la Comisión<sup>14</sup> ha entendido que esta distinción no era pertinente, por lo que el análisis competitivo se ha basado en las ventas combinadas del segmento mayorista.
36. En todo caso, para ambas segmentaciones los precedentes comunitarios citados han establecido una segmentación adicional basada en el tipo de producto, distinguiendo distintos mercados para cada uno de los productos refinados y, en particular, han definido el mercado de aprovisionamiento de carburantes de automoción.
37. Los precedentes nacionales<sup>15</sup> confirman esta definición del mercado. Además, en ellos se distingue una segmentación adicional según el cliente, identificando el mercado de aprovisionamiento de carburantes de automoción a EESS, situado aguas arriba del mercado de distribución minorista de carburantes de automoción a través de EESS.
38. Las partes no se solapan horizontalmente en este mercado, puesto que BALLENOIL únicamente está presente en la venta minorista, mientras que CEPSA sí está activa en este mercado situado aguas arriba del de venta minorista, dando la operación lugar a un solapamiento vertical entre estos mercados.

## 5.2. Mercados geográficos

### A. Mercado de distribución minorista de carburantes de automoción (gasolinas y gasóleos) a través de EESS

39. Por lo que respecta a la dimensión geográfica del mercado de distribución minorista de carburantes de automoción (gasolinas y gasóleos) a través de EESS, la Comisión Europea<sup>16</sup> ha considerado esta actividad como nacional, con un fuerte componente local.
40. Por un lado, existen parámetros competitivos desde el punto de vista de la oferta que se determinan a nivel nacional, como, por ejemplo, el aprovisionamiento, la calidad de los productos, el nivel de servicio, la publicidad y promoción, y, en parte, el nivel de precios. En concreto, la fijación

---

<sup>14</sup> Véase el asunto M.4348 - PKN/Mazeikiu.

<sup>15</sup> Véanse, por ejemplo, los asuntos C/0366/11 Cepsa/Chesa, C/0550/14 Repsol/Petrocat, C/0835/17 Cepsa/Villanueva/Paz, C/0980/18 BP/Petrocorner, C/1032/19 Kuwait Petroleum/Saras Red.

<sup>16</sup> Véanse los asuntos M. 3516 – Repsol/Shell Portugal, M. 3921 – Preem/Skandinaviska Raffinaderi, M. 7311 – MOL ENI Ceska/ENI Romania/ENI Slovensko, entre otros.

de los precios combina elementos nacionales con locales, ya que las EESS consideran las EESS de su proximidad para adaptar sus precios al entorno competitivo en el que se ubican. Si bien es cierto que este componente local se debilita por el efecto indirecto derivado del solapamiento de las áreas de influencia de las EESS: los precios de un área están influenciados por los de las áreas con las que se solapan parcialmente, generándose un “efecto en cadena” o “efecto dominó” en EESS más distantes.

41. Por otro lado, desde el punto de vista de la demanda, el mercado presenta un componente local, debido a que los conductores normalmente repostan en EESS cercanas a su centro de actividad, ya sea su hogar, centro de trabajo, u otro, por lo que la sustituibilidad entre EESS está geográficamente limitada.
42. Tanto la práctica decisoria de la Comisión Europea<sup>17</sup>, como la de determinadas autoridades de competencia nacionales<sup>18</sup> han incluido un análisis local del mercado de distribución minorista de carburantes de automoción. Dichos precedentes han empleado un enfoque basado en la presencia de las EESS, debido a que la competencia se puede observar indirectamente a través de la proximidad física entre ellas. Para ello, se definen isócronas alrededor de cada ES, creándose un área de influencia que engloba las EESS que compiten entre sí. El radio de dichas áreas de influencia se ha establecido en base a diferentes criterios de distancia en kilómetros o de tiempo de conducción en minutos desde la ES afectada, el cual varía en función del tipo de localización de cada ES.
43. En esta línea, la CNMC<sup>19</sup> ha empleado el mismo análisis en su práctica decisoria, estableciendo áreas de tiempo de recorrido empleando el criterio de tiempo de conducción y diferenciando entre: entornos urbanos, cuya área de influencia incluye las EESS situadas en un entorno de 10 minutos de conducción desde la ES analizada; rurales, cuyo entorno asciende a los 20 minutos; y de carretera para el caso de EESS ubicadas en autopistas,

---

<sup>17</sup> Véanse los asuntos M.10652 – MOL/LOTOS PALIWA, M. 9014 – PKN Orlen/Grupa Lotos, M.7849 – MOL Hungarian Oil and Gas/Eni Hungaria/ENI Slovenija, entre otros.

<sup>18</sup> La *Competition and Markets Authority* de Reino Unido en el asunto SHELL UK Limited/Consortium Rontec Investments LLP (2011) analizó mercados locales utilizó el criterio del tiempo de recorrido en coche para analizar los mercados locales, estableciendo áreas de influencia de 10 minutos de tiempo para entornos urbanos y 20 para entornos rurales. Por otro lado, la *Bundeskartellamt* de Alemania estableció un máximo de 30 minutos de tiempo de recorrido en la decisión del asunto Total/OMV (2009).

<sup>19</sup> Véanse los asuntos C/0980/18 BP/Petrocorner, C/0835/17 Cepsa/Villanueva/Paz y C/1032/19 Kuwait Petroleum/Saras Red, entre otros.

autovías o vías rápidas<sup>20</sup>. El área de influencia en este último caso se construye con un radio de 20 minutos desde la ES afectada y a lo largo de la vía en la que esta se encuentra.

44. La distinción entre un entorno urbano o rural se basa en criterios como el número de habitantes censados<sup>21</sup> del municipio o, en determinados casos la población vinculada<sup>22</sup>, estado de desarrollo urbanístico del mismo, servicios de que dispone, y/o la distancia a ciudades de gran población, entre otros.

### **B. Mercado de venta al por mayor de productos petrolíferos refinados**

45. En precedentes comunitarios se ha determinado un alcance geográfico al menos nacional para este mercado, pudiendo definirse como europeo, del EEE o, incluso mundial. No obstante, la Comisión ha dejado abierta la definición en precedentes<sup>23</sup>.

46. Los precedentes nacionales<sup>24</sup> han considerado la existencia de un mercado nacional dado que el aprovisionamiento de carburantes en España lo realizan, fundamentalmente, los operadores con capacidad de refino en España.

---

<sup>20</sup> Tanto la Comisión Europea (M.5637 - Motor Oil (Hellas) Corinth Refineries/Shell Overseas Holdings, entre otros) como la CNMC (C/0980/18 BP/Petrocorner, entre otros) han analizado la posibilidad de diferenciar entre las ventas de carburantes a través de EESS situadas en autopistas, autovías y vías rápidas, frente a las que se producen fuera de ellas, debido a la mayor cautividad de la demanda en el primer caso. No obstante, han dejado dicha definición abierta.

<sup>21</sup> Si bien no existe un consenso en cuanto al umbral de población que determina un municipio o entorno como rural o urbano, informes referenciados por el INE o el Banco de España han fijado dicho umbral en 10.000 habitantes. Véanse, entre otros, *United Nations, Department of Economic and Social Affairs, Population Division (2019). World Urbanization Prospects: The 2018 Revision (ST/ESA/SER.A/420)*. New York: United Nations; Goerlich, F.J. y Cantarino, I. (2015). *Estimaciones de la población rural y urbana a nivel municipal*, Estadística Española, 57 (186), pp. 5-28; y Collantes F., y V. Pinilla (2019). *¿Lugares que no importan? La despoblación de la España rural desde 1900 hasta el presente*, Monografías de Historia Rural, nº15, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza.

<sup>22</sup> La población censada por el INE de determinados municipios no es representativa de su población efectiva, sobre todo durante los meses de abril a octubre, momento en el que la población de municipios de fuerte atracción turística experimenta importantes variaciones al alza. Es por ello que, en determinados casos, se toma como referencia la población vinculada. De acuerdo con el INE, dicho indicador representa una estimación más realista de la carga de población que soporta un municipio, ya que incluye al conjunto de personas que tienen una vinculación con él, ya sea porque residen allí, o porque suelen pasar en él ciertos períodos de tiempo (vacaciones, fines de semana, entre otros) durante el año.

<sup>23</sup> Véanse los asuntos M.4934 - Kazmunaigaz/Rompetrol, M.1383 - Exxon/Mobil y M.3110 - OMV/BP (Southern Germany Package), entre otros.

<sup>24</sup> Véanse los asuntos C/0980/18 BP/Petrocorner y C/0835/17 Cepsa/Villanueva/Paz.

47. A los efectos de la presente operación, se tomará en cuenta el mercado nacional, en la medida en que la delimitación del ámbito geográfico de este mercado no afectará las conclusiones alcanzadas sobre la misma.

## 6. ANÁLISIS DE MERCADO

48. La presente operación da lugar, por una parte, a un solapamiento horizontal en el mercado de distribución minorista de carburantes de automoción (gasolinas y gasóleos) a través de EESS entre CEPSA y BALLENOIL a nivel nacional, en 29 provincias y 159 municipios afectados por la operación y en algunos de los entornos locales de las EESS adquiridas por CEPSA.

49. Asimismo, se solapa verticalmente entre la actividad de distribución de carburantes de automoción a través de EESS y la de distribución mayorista de carburantes en la que se encuentra CEPSA.

### 6.1. Estructura de la oferta

#### A. Mercado de distribución minorista de carburantes de automoción (gasolinas y gasóleos) a través de EESS

50. Según la notificante, la oferta en el mercado de la distribución minorista de carburantes de automoción está compuesta por 12.135 EESS en España a 31 de diciembre de 2022, y el volumen de ventas de combustibles a través de EESS fue de 26.436.610 m<sup>3</sup>. En 2023 el número de EESS asciende a 12.335 y el volumen de ventas de combustibles a 26.926.231 m<sup>3</sup>, según la notificante.

51. Según los datos de la notificante, el 46,8% de los puntos de venta y el [40-50]% del volumen de ventas del mercado minorista en 2023 en España peninsular y Baleares fue distribuido a través de EESS pertenecientes a las redes de los operadores con capacidad de refinado en España (REPSOL, CEPSA y BP).

52. En función de la relación que mantienen con el operador mayorista que les suministra, una parte de esas EESS pertenecen al denominado tipo I (COCO o DOCO) o tipo II, (DODO y CODO). Dichas estaciones, entran dentro del segmento *premium*, debido a la prestación de servicios accesorios. Según la notificante, en la actualidad hay en la España peninsular e Islas Baleares unas 6.350 EESS *premium* pertenecientes a operadores tradicionales.

53. Las restantes EESS son las pertenecientes al segmento *low cost* o *discount*, que comprende tanto las denominadas EESS blancas, existiendo unas 4.000 en España peninsular y Baleares, como las pertenecientes a cadenas de distribución o hipermercados, existiendo unas 380 EESS.

54. Hasta la fecha de notificación, el conjunto de las 249 EESS de BALLENOIL adquiridas por CEPSA son independientes, a saber, no vinculadas contractualmente con un operador verticalmente integrado.

55. Tras la operación, las EESS adquiridas serán propiedad de CEPSA (COCO<sup>25</sup>), pero mantendrán el modelo de negocio *low cost* de BALLENOIL, y operarán de forma independiente del resto de EESS del Grupo CEPSA. Para ello, CEPSA ha suscrito [CONFIDENCIAL]<sup>26</sup>.

56. A continuación, se analizan las cuotas de mercado de las partes de la operación y competidores a nivel nacional, provincial y local.

### Nacional

57. Tras la operación, la cuota conjunta de las partes en 2023 a nivel nacional será del 14,2% (adición del 1,9%) en número de EESS y de [10-20]% (adición del [0-5]%) en volumen de ventas de m<sup>3</sup> de carburantes de automoción, manteniéndose como segundo operador, por detrás de REPSOL, cuya cuota asciende a [20-30]% tanto en número de EESS como en m<sup>3</sup> de carburantes de automoción, y seguido por BP, GALP y DISA/SHELL, que registran cuotas del [5-10]%, [0-5]% y [0-5]% respectivamente tanto en número de EESS como en m<sup>3</sup> de carburantes de automoción.

**Tabla 3. Cuotas de mercado de la distribución minorista de carburantes de automoción (gasolinas y gasóleos) a través de EESS en España peninsular e Islas Baleares en 2022 y 2023**

Operador	2022				2023			
	Nº EESS	(%)	M <sup>3</sup>	(%)	Nº EESS	(%)	M <sup>3</sup>	(%)
CEPSA	1.390	12,0%	[CONF.]	[10-20]%	1.514	12,3%	[CONF.]	[10-20]%
BALLENOIL	190	1,6%	[CONF.]	[0-5]%	235	1,9%	[CONF.]	[0-10]%
<b>COMBINADA</b>	<b>1.580</b>	<b>13,6%</b>	[CONF.]	<b>[10-20]%</b>	<b>1.749</b>	<b>14,2%</b>	[CONF.]	<b>[10-20]%</b>
REPSOL	3392	29,2%	[CONF.]	[20-30]%	3.473	28,2%	[CONF.]	[20-30]%
BP	719	6,2%	[CONF.]	[5-10]%	773	6,3%	[CONF.]	[0-10]%
GALP	595	5,1%	[CONF.]	[5-10]%	587	4,8%	[CONF.]	[0-5]%
DISA/SHELL	382	3,3%	[CONF.]	[0-5]%	591	4,8%	[CONF.]	[0-5]%
OTRAS	4.933	42,5%	[CONF.]	[40-50]%	5.162	41,8%	[CONF.]	[40-50]%
<b>TOTAL</b>	<b>11.601</b>	<b>100%</b>	<b>26.436.610</b>	<b>100%</b>	<b>12.335</b>	<b>100%</b>	<b>26.926.231</b>	<b>100%</b>

Fuente: Notificación.

<sup>25</sup> La notificante argumenta que la categorización de las EESS adquiridas como COCOs no resulta adecuada para la presente operación, ya que se gestionarán de forma separada de la red con bandera CEPSA.

<sup>26</sup> Dicho periodo se puede ampliar [CONFIDENCIAL].

58. Por otra parte, según datos de la notificante, las EESS BALLENOIL objeto de la operación se caracterizan por presentar a nivel nacional precios medios anuales €/l después de impuestos en gasolina 95 (en adelante, G95) y gasóleo A (en adelante, GOA) en 2022 y 2023 inferiores a los de las EESS de la red CEPSA (COCOs y DODOs). En concreto, en 2022 los precios medios anuales €/l después de impuestos de G95 y GOA de las EESS BALLENOIL fueron de 1,56 €/l para ambos tipos de carburantes, mientras que los precios en la red CEPSA fueron de 1,82 €/l para G95, y de 1,84 €/l para GOA. En 2023 los precios medios anuales después de impuestos de BALLENOIL fueron de 1,55 €/l en G95 y de 1,43 €/l en GOA, mientras que los de CEPSA fueron de 1,66 €/l en G95 y de 1,60 €/l en GOA.

### Provincial

59. A nivel provincial, la operación afecta a 29 provincias, donde están presentes las EESS objeto de adquisición, dando lugar a solapamientos en todas ellas, concretamente en las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga, Sevilla, Asturias, Cantabria, Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Valladolid, Ciudad Real, Guadalajara, Toledo, Barcelona, Alicante, Valencia, Cáceres, Badajoz, Coruña, Ourense, Pontevedra, Madrid, Murcia, Álava y Vizcaya.

60. No obstante, en ninguna de ellas se supera el 25% de cuota combinada por número de EESS y volumen de m<sup>3</sup> de carburantes para automoción, y tan sólo se supera el 20% de cuota combinada en número de EESS en las provincias de Madrid y Guadalajara, con un 24,60% y 20% de cuota, respectivamente, y en volumen de m<sup>3</sup> de carburantes para automoción en Cádiz, Huelva, Ávila, Salamanca, Guadalajara, Toledo, Badajoz y Madrid. A continuación, se muestran las cuotas de mercado de las partes y conjuntas en las diferentes provincias afectadas.

**Tabla 4. Cuotas de mercado de CEPSA y BALLENOIL en la distribución minorista de carburantes de automoción (gasolinas y gasóleos) a través de EESS en España peninsular e Islas Baleares por provincias en 2023**

Provincias	Nº y % EESS						%M <sup>3</sup>		
	CEPSA		BALLENOIL		COMBINADO		CEPSA	BALLENOIL	COMBINADO
	Nº	%	Nº	%	Nº	%			
Cádiz	35	11,4%	21	6,9%	56	18,3%	[10-20]%	[5-10]%	[20-30]%
Córdoba <sup>27</sup>	28	12,1%	0	0,0%	28	12,1%	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%

<sup>27</sup> Según la notificante, BALLENOIL no contaba con ninguna EESS en Córdoba en 2023. En 2024 y hasta la fecha de notificación la adquirida ha abierto 2 EESS, comercializando únicamente [CONFIDENCIAL] m<sup>3</sup> de combustible. Dicha provincia se considera afectada, pues estas nuevas aperturas han sido incluidas por la Dirección de Competencia en el análisis de entornos locales.

Huelva	29	18,6%	4	2,6%	33	21,2%	[10-20]%	[0-5]%	[20-30]%
Málaga	36	10,8%	11	3,3%	47	14,1%	[5-10]%	[0-5]%	[10-20]%
Sevilla	59	12,3%	18	3,8%	77	16,1%	[5-10]%	[0-5]%	[10-20]%
Asturias	34	12,9%	5	1,9%	39	14,8%	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%
Cantabria	31	17,8%	3	1,7%	34	19,5%	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%
Ávila	13	16,7%	1	1,3%	13	17,9%	[10-20]%	[0-5]%	[20-30]%
Burgos	23	14,7%	0	0,0%	23	14,7%	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%
León	28	15,4%	3	1,6%	31	17,0%	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%
Palencia	11	15,5%	1	1,4%	12	16,9%	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%
Salamanca	20	16,8%	3	2,5%	23	19,3%	[10-20]%	[0-5]%	[20-30]%
Segovia	7	8,3%	2	2,4%	9	10,7%	[5-10]%	[5-10]%	[10-20]%
Valladolid	18	11,3%	3	1,9%	21	13,2%	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%
Ciudad Real	29	12,0%	1	0,4%	30	12,4%	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%
Guadalajara	15	15,0%	5	5,0%	20	20,0%	[10-20]%	[5-10]%	[20-30]%
Toledo	29	9,9%	14	4,8%	44	14,7%	[10-20]%	[5-10]%	[20-30]%
Barcelona	77	8,8%	17	1,9%	94	10,8%	[5-10]%	[0-5]%	[5-10]%
Alicante	69	13,1%	5	1,0%	74	14,1%	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%
Valencia	56	7,9%	18	2,5%	74	10,5%	[5-10]%	[0-5]%	[5-10]%
Cáceres	21	12,6%	2	1,2%	23	13,8%	[10-20]%	[0-5] %	[10-20]%
Badajoz	36	12,5%	11	3,8%	47	16,3%	[10-20]%	[5-10]%	[20-30]%
La Coruña	47	15,3%	2	0,6%	49	15,9%	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%
Orense	13	12,3%	1	0,9%	14	13,2%	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%
Pontevedra	28	12,2%	1	0,4%	29	12,6%	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%
Madrid	140	16,3%	71	8,3%	211	24,6%	[10-20]%	[5-10]%	[20-30]%
Murcia	41	8,1%	5	1,0%	46	9,1%	[5-10]%	[0-5]%	[10-20]%
Álava	10	11,4%	3	3,4%	13	14,8%	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%
Vizcaya	13	9,1%	2	1,4%	15	10,5%	[0-5]%	[0-5]%	[5-10]%

Fuente: Notificación.

61. Asimismo, según la información facilitada por la notificante, en las provincias en las que la operación da lugar a un solapamiento horizontal, se comprueba que el precio medio €/l después de impuestos de las EESS de la red de CEPSA ha sido superior al de las EESS objeto de adquisición tanto en G95 como en GOA, y en 2022 y 2023.

### Entornos locales

62. En línea con los precedentes mencionados, se ha analizado la presión competitiva que ejerce cada ES objeto de adquisición por CEPSA en los 249 entornos definidos por la Dirección de Competencia hasta la fecha de notificación.
63. Para ello, se ha seguido la metodología descrita en el apartado 5.2 sobre definición de mercado geográfico en el mercado de la distribución minorista de carburantes para automoción (gasolinas y gasóleos) a través de EESS. Además, a efectos de valorar la competencia a nivel local se analizará la cuota de mercado en número de EESS y en volumen de m<sup>3</sup> de carburantes para automoción de las EESS incluidas en cada entorno y que no presenten ventas restringidas, en base a la información que contempla la Orden Ministerial ITC/2308/2007 de 25 de Julio, a la que la CNMC tiene acceso para el ejercicio de sus competencias.
64. No obstante, si bien es cierto que no cabe una segmentación por tipo de producto, a efectos de analizar la competencia a nivel local se han tomado como referencia los datos de ventas de volumen de m<sup>3</sup> y de precios de GOA, práctica seguida por la CNMC en sus precedentes<sup>28</sup>. Se considera que dichos datos son representativos de la posición de las EESS analizadas, no variando dichas posiciones, ni, por tanto, las conclusiones alcanzadas en la valoración, de tomarse los datos de G95, o de todos los carburantes de automoción conjuntamente.
65. En cuanto al a los precios analizados y su horizonte temporal, se analizan los precios medios anuales, así como los diarios durante el último año<sup>29</sup> de cada ES.
66. De los 249 entornos analizados, la operación produce solapamientos horizontales en 236, dentro de los cuales, en 189 dichos solapamientos horizontales tanto en número de EESS como en volumen de m<sup>3</sup> de GOA son inferiores al 30%, existiendo además dos o más EESS independientes que constituyen alternativas más o igualmente económicas a las EESS adquiridas. Por todo ello, se considera que la operación no genera problemas para la competencia en dichos entornos.
67. De los 48 entornos restantes con solapamientos horizontales, en 43 de ellos dichos solapamientos son del 30-40%, ya sea en número de EESS y/o en volumen de m<sup>3</sup> de GOA. No obstante, en todos ellos existen al menos dos o más EESS independientes, con política comercial de precios bajos, que

---

<sup>28</sup> Véase, por ejemplo, el asunto C/0835/17 CEPSA/VILLANUEVA/PAZ.

<sup>29</sup> El periodo del año considerado varía para cada entorno, debido a las distintas fechas en las que la Dirección de Competencia ha analizado los entornos. No obstante, todos los entornos abarcan un periodo de un año desde enero/febrero/marzo de 2023 hasta enero/febrero/marzo de 2024.

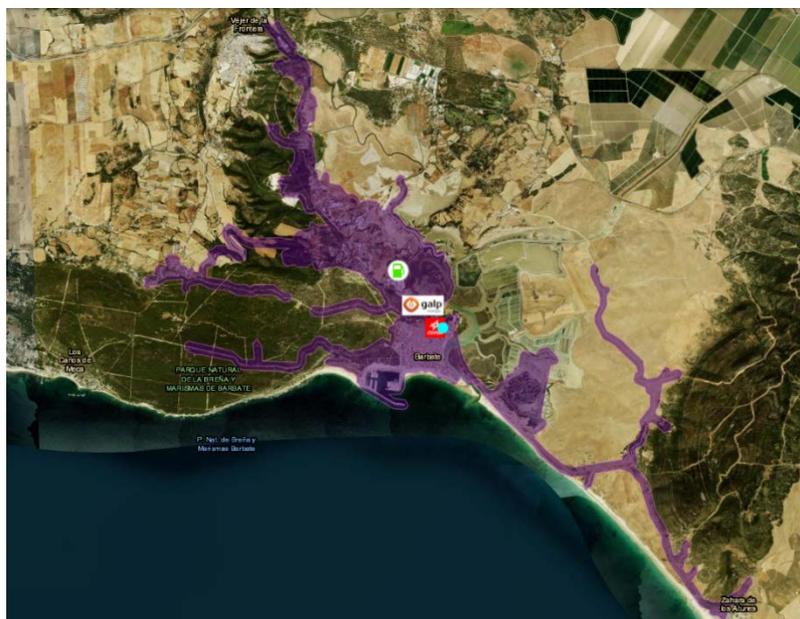
constituyen alternativas más o igualmente económicas que las EESS adquiridas y que ejercen presión competitiva en el entorno. Por todo lo anterior, se considera que la operación no genera problemas para la competencia en estos entornos.

68. Por último, de los 4 entornos restantes, en 3 de ellos se superan unas cuotas conjuntas del 40%, sin que haya alternativas que puedan ejercer presión competitiva similar a la que venía ejerciendo la ES adquirida en el entorno, y en uno de ellos, se da un solapamiento horizontal de entre 30-40%, siendo la ES la que disciplina el entorno, sin que exista ninguna alternativa que pueda ejercer presión competitiva equivalente tras la operación.
69. A continuación, se presenta un análisis más exhaustivo de estos 4 entornos con objeto de verificar si la operación puede dar lugar a riesgos para la competencia en los mismos.

**Barbate, Cádiz (ID ES 15387)**

70. La ES de BALLENOIL con ID 15387 se sitúa en Barbate, ciudad con una población censada en 2023 de 22.811 habitantes, según datos del INE. No obstante, por su ubicación, Barbate recibe importantes flujos de población durante los meses de abril a octubre, incrementándose su población real entre dos y tres veces con respecto a la oficialmente censada. Por todo lo anterior, el entorno se considera urbano:

**Ilustración 1. Área de influencia de 10 minutos de tiempo de conducción desde la estación ID 15387 de BALLENOIL<sup>30</sup> en Barbate, Cádiz.**



*Fuente: Elaboración propia.*

71. En el entorno de 10 minutos de conducción desde dicha estación se encuentran tres estaciones más, de las cuales una pertenece a CEPSA, cuyo ID es 5700. Por otro lado, BALLENOIL no es propietaria de ninguna estación más en el entorno. De las dos estaciones restantes, la ID 5556 pertenece a GALP, mientras que la otra (ID ES 12832) es una estación independiente propiedad de ES CARBURANTES.

72. En términos de volumen de ventas, la ES de BALLENOIL es la segunda que más vende, por detrás de la de CEPSA, cuyas ventas suponen el casi el 30% del total de ventas del entorno. Tras la operación, CEPSA alcanzará una cuota del **50,00% (adición del 25,00%)** en número de EESS y de **[60-70]% (adición del [20-30]%)** en volumen ventas. La estación independiente ES CARBURANTES tan sólo supone el [0-10]% de ventas del entorno.

**Tabla 5. Cuotas de mercado de la distribución minorista de GOA a través de EESS en el entorno de la estación de BALLENOIL ID 15387 en Barbate en 2023.**

ID EESS	LOCALIDAD	RÓTULO	VÍNCULO	Nº	%Nº	M <sup>3</sup>	% M <sup>3</sup>
5700	BARBATE	CEPSA	[CONF.]	1	25,00%	[CONF.]	[30-40]%

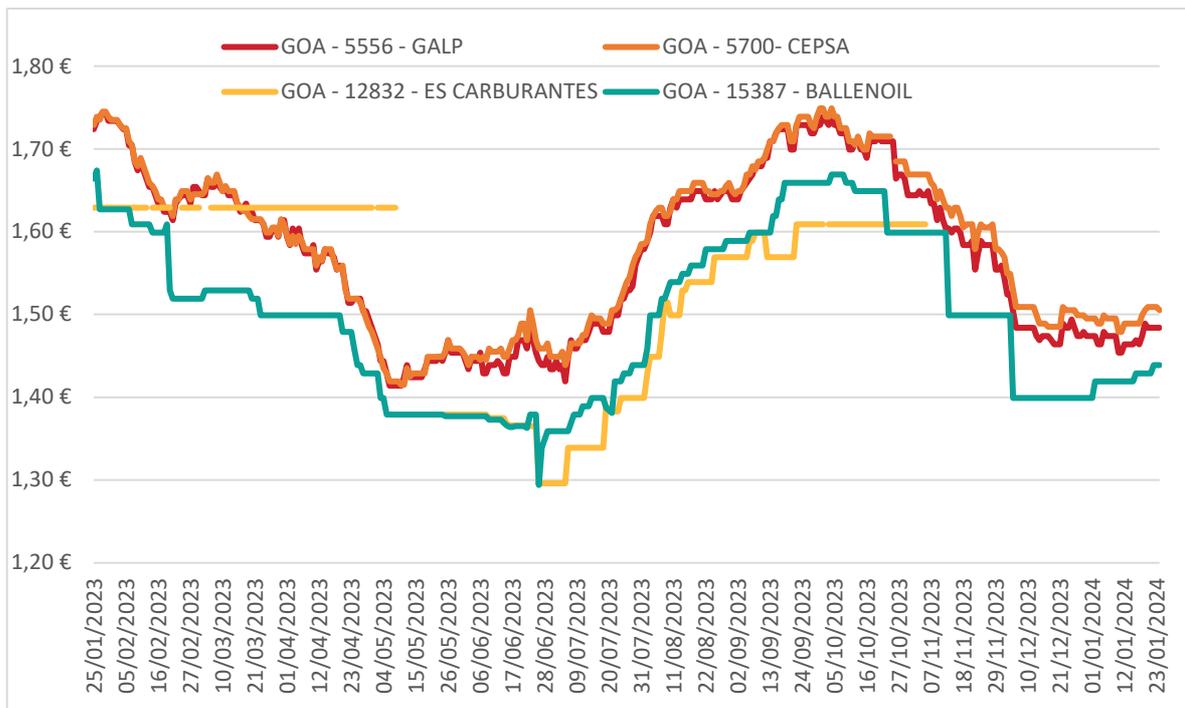
<sup>30</sup> La ES de Ballenoil en el área de influencia se representa por el punto de color azul turquesa. Se procederá de la misma forma en los gráficos incluidos en el resto de los entornos analizados.

15387	BARBATE	BALLENOIL	[CONF.]	1	25,00%	[CONF.]	[30-40]%
<b>COMBINADO</b>				<b>2</b>	<b>50,00%</b>	<b>[CONF.]</b>	<b>[60-70]%</b>
5556	BARBATE	GALP	[CONF.]	1	25,00%	[CONF.]	[20-30]%
12832	BARBATE	ES CARBURANTES	[CONF.]	1	25,00%	[CONF.]	[0-5]%

Fuente: Elaboración propia.

73. En cuanto al nivel de precios, la ES BALLENOIL cuenta con los precios más bajos del entorno con un precio medio en el último año<sup>31</sup> de 1,496 €/l. Únicamente la ES independiente ES CARBURANTES compiten con la ES BALLENOIL precios en niveles similares, aunque ligeramente superiores a los de esta última en media (1,538 €/l en el último año).

**Gráfico 1. Precios (€/l) GOA en el entorno de la estación de BALLENOIL ID 15387 en Barbate en el último año.**



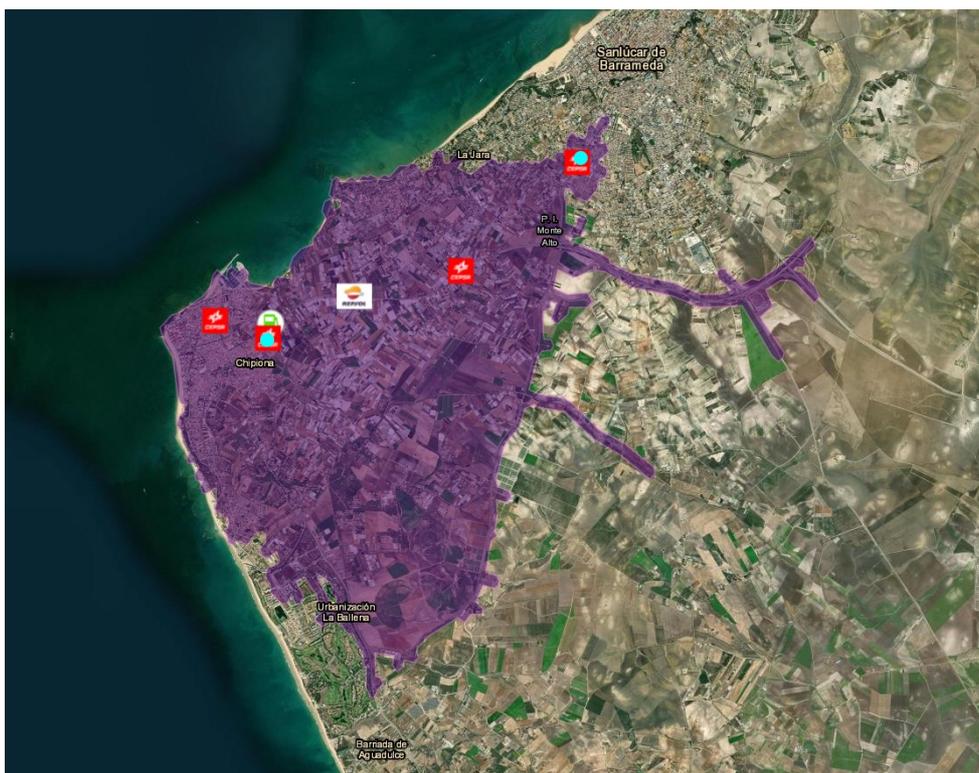
Fuente: Elaboración propia.

### Chipiona, Cádiz (ID ES 13826)

<sup>31</sup> Precios de enero 2023 a enero de 2024.

74. La ES de BALLENOIL con ID 13826 se sitúa en Chipiona, ciudad con una población censada de 19.649 habitantes en 2023 según datos del INE. Además, por su ubicación, al igual que Barbate, Chipiona recibe importantes flujos de población durante los meses de abril a octubre, incrementándose su población real entre dos y casi tres veces con respecto a la oficialmente censada. Por todo lo anterior, el entorno se considera urbano:

**Ilustración 2. Área de influencia de 10 minutos de tiempo de conducción desde la estación ID 13826 de BALLENOIL en Chipiona, Cádiz.**



*Fuente: Elaboración propia.*

75. En el entorno de 10 minutos de conducción desde dicha ES se encuentran siete EESS más, de las cuales cuatro pertenecen a CEPSA, cuyos ID son 5708, 5652, 5689 y 13666. Asimismo, además de la citada ES ID 13826, BALLENOIL, la adquirida también es propietaria de la ES ID 14268 en el entorno. Las dos EESS restantes pertenecen a REPSOL y a ESC.

76. Las dos EESS BALLENOIL del entorno ocupan el segundo y tercer puesto en volumen de ventas del entorno, mientras que las 4 EESS de CEPSA ocupan el primer, cuarto, sexto y octavo puesto en volumen de ventas. A la vista de lo anterior, tras la operación, CEPSA alcanzará una cuota del **75,00% (adición del 25,00%)** en número de EESS y de **[70-80] % (adición del [20-30]%)** en volumen de m<sup>3</sup>. La ES ID 14891 ESC, la única independiente del entorno al margen de las de BALLENOIL, tan solo supone el [10-20]% del

total de ventas del entorno, siendo la penúltima del entorno en volumen de ventas.

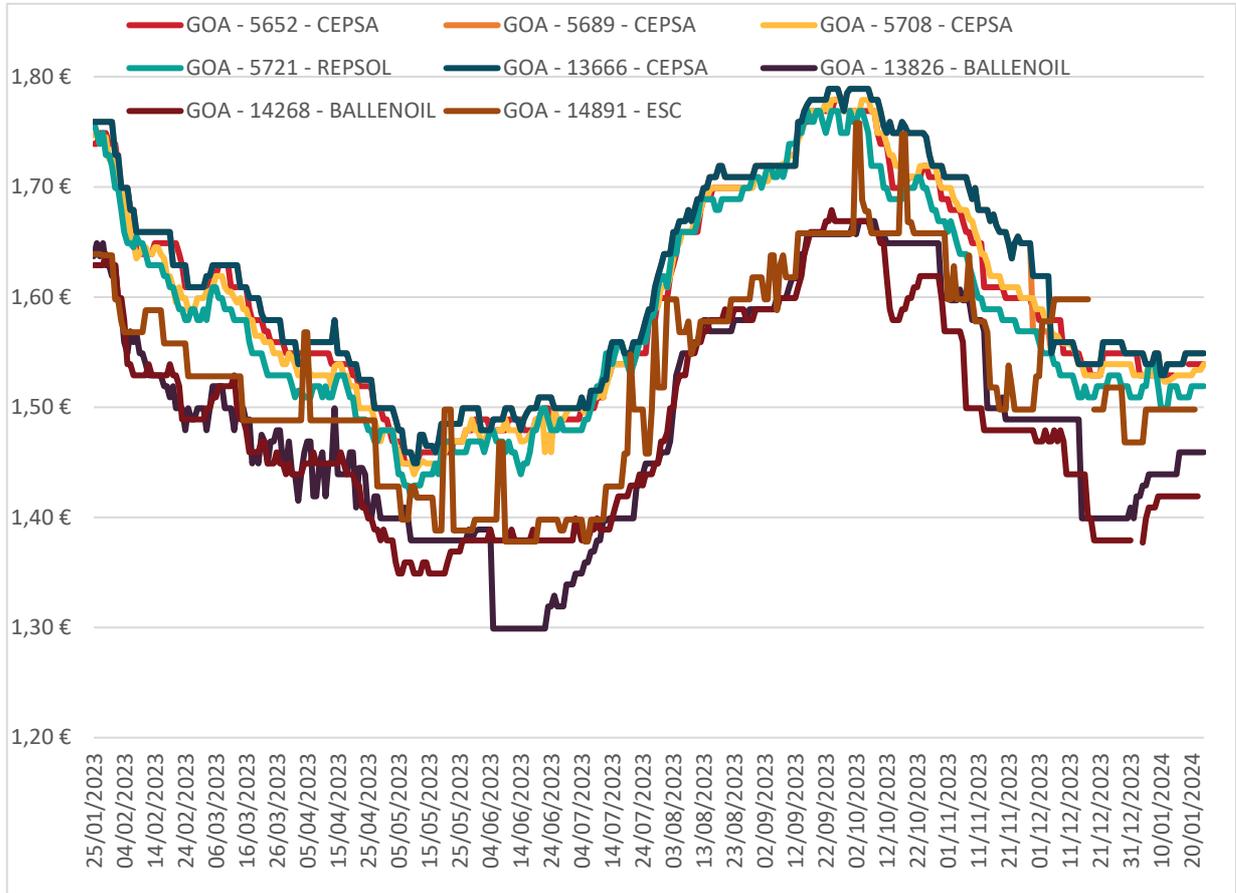
**Tabla 6. Cuotas de mercado de la distribución minorista de GOA a través de EESS en el entorno de la estación de BALLENOIL ID 13826 en Chipiona en 2023.**

ID EESS	LOCALIDAD	RÓTULO	VÍNCULO	Nº	%Nº	M³	% M³
5708	CHIPIONA	CEPSA	[CONF.]	1	12,50%	[CONF.]	[10-20]%
5652	SANLUCAR DE BARRAMEDA	CEPSA	[CONF.]	1	12,50%	[CONF.]	[10-20]%
5689	CHIPIONA	CEPSA	[CONF.]	1	12,50%	[CONF.]	[10-20]%
13666	CHIPIONA	CEPSA	[CONF.]	1	12,50%	[CONF.]	[5-10]%
14268	SANLUCAR DE BARRAMEDA	BALLENOIL	[CONF.]	1	12,50%	[CONF.]	[10-20]%
13826	CHIPIONA	BALLENOIL	[CONF.]	1	12,50%	[CONF.]	[10-20]%
<b>COMBINADA</b>				<b>6</b>	<b>75,00%</b>	[CONF.]	<b>[70-80]%</b>
5721	CHIPIONA	REPSOL	[CONF.]	1	12,50%	[CONF.]	[10-20]%
14891	CHIPIONA	ESC	[CONF.]	1	12,50%	[CONF.]	[10-20]%

*Fuente: Elaboración propia.*

77. En cuanto a los precios del entorno, las ES de BALLENOIL (ID 13826 e ID 14268) son las dos más baratas del entorno (con precios medios anuales después de impuestos de 1,484 €/l y 1,488 €/l respectivamente) seguidas por la ES independiente ESC con ID 14891, con 1,529 €/l, siendo las EESS CEPSA y REPSOL las más caras del entorno. En este contexto, y dado el escaso volumen de ventas de la ES ESC, parece poco probable que esta vaya a poder ejercer una presión competitiva significativa a la entidad resultante tras la operación.

**Gráfico 2. Precios (€/l) GOA en el entorno de la estación de BALLENOIL ID 13826 en Chipiona en el último año.**



Fuente: Elaboración propia.

### Nerja, Málaga (ID ES 13989)

78. La ES de BALLENOIL con ID 13989 se sitúa en Nerja, ciudad con una población censada en 2023 de 21.913 habitantes, según el INE. No obstante, al igual que Barbate y Chipiona, Nerja recibe importantes flujos de población durante los meses de abril a octubre, triplicándose su población con respecto a la oficialmente censada. Por todo lo anterior, el entorno se considera un entorno urbano:

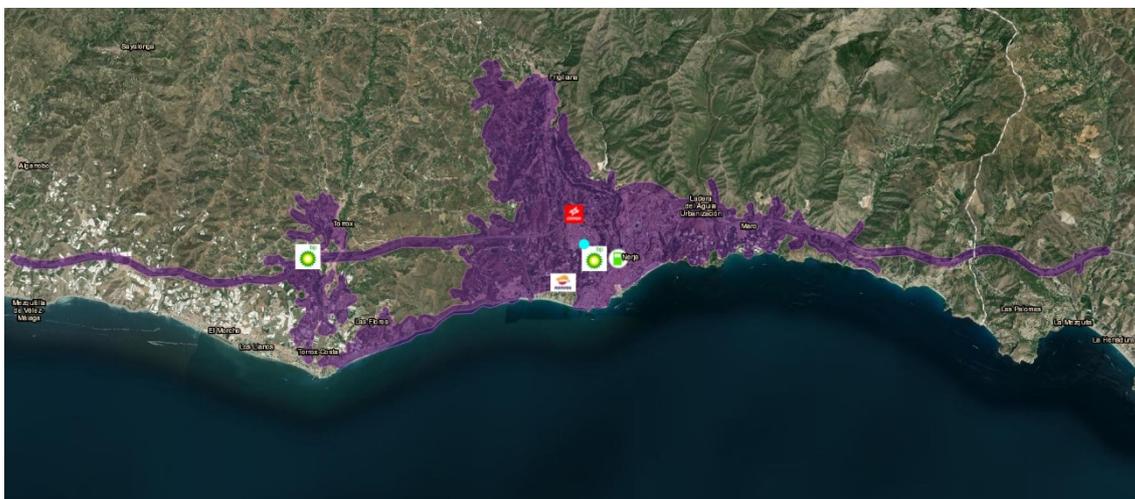
**Ilustración 3. Ubicación de la ES de BALLENOIL ID 13989 en Nerja, Málaga.**



*Fuente: Elaboración propia.*

79. En el área de 10 minutos de conducción desde dicha ES se encuentran cinco EESS más, de las cuales esta abanderada por CEPSA con ID 11978, dos por BP, una por REPSOL, siendo la quinta una ES independiente propiedad de E.S. NERJA.

**Ilustración 4. Área de influencia de 10 minutos de tiempo de conducción desde la estación ID 13989 de BALLENOIL en Nerja, Málaga.**



*Fuente: Elaboración propia.*

80. En términos de volumen de ventas del entorno, la ES de BALLENOIL se encuentra por debajo del promedio de ventas del entorno, ocupando la cuarta plaza, mientras que la ES CEPSA ocupa la segunda posición, por detrás de la líder, la ES ID 12811 de BP. A la vista de lo anterior, tras la operación,

CEPSA alcanzará una cuota del **33,33% (adición del 16,67%)** en número de EESS y de **[30-40]% (adición del [10-20]%)** en volumen de m<sup>3</sup> de GOA.

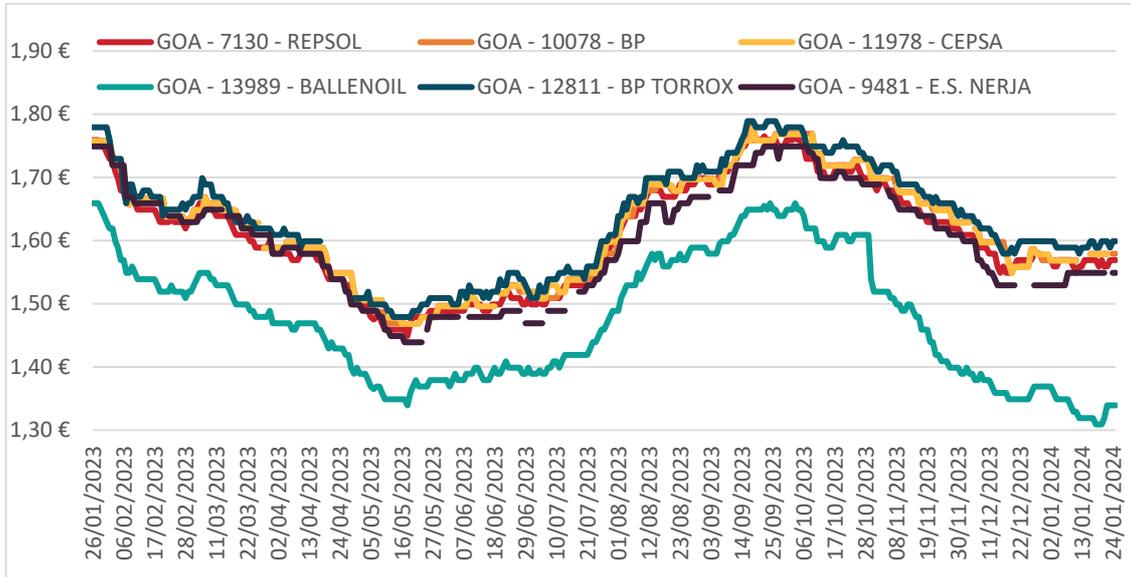
**Tabla 7. Cuotas de mercado de la distribución minorista de GOA a través de EESS en el entorno de la estación de BALLENOIL ID 13989 en Nerja en 2023.**

ID EESS	LOCALIDAD	RÓTULO	VÍNCULO	Nº	%Nº	M <sup>3</sup>	% M <sup>3</sup>
11978	FRIGILIANA	CEPSA	[CONF.]	1	16,67%	[CONF.]	[20-30]%
13989	NERJA	BALLENOIL	[CONF.]	1	16,67%	[CONF.]	[10-20]%
<b>COMBINADO</b>				<b>2</b>	<b>33,33%</b>	<b>[CONF.]</b>	<b>[30-40]%</b>
12811	TORROX	BP TORROX	[CONF.]	1	16,67%	[CONF.]	[20-30]%
10078	NERJA	BP	[CONF.]	1	16,67%	[CONF.]	[10-20]%
9481	NERJA	E.S NERJA	[CONF.]	1	16,67%	[CONF.]	[10-20]%
7130	NERJA	REPSOL	[CONF.]	1	16,67%	[CONF.]	[5-10]%

*Fuente: Elaboración propia.*

81. En cuanto a los precios, todas las EESS del entorno presentan niveles de precios similares, con la única excepción de la ES BALLENOIL, que tiene los precios más reducidos del entorno con mucha diferencia (1,475 €/l), constituyéndose como la única ES que ejerce presión a la baja en el nivel de precios del entorno, pudiendo desaparecer esta presión competitiva tras la ejecución de la operación.

**Gráfico 3. Precios (€/l) GOA en el entorno de la estación de BALLENOIL ID 13989 en Nerja en el último año.**



Fuente: Elaboración propia.

### Villanueva de la Cañada, Madrid (ID ES 12796)

82. La estación de BALLENOIL con ID 12796 se sitúa en Villanueva de la Cañada, ciudad con menos de 50.000 habitantes de acuerdo con el censo de EESS facilitado por la Dirección de Energía de la CNMC. Además, la población censada por el INE en 2023 asciende a 23.593 habitantes. Se califica dicho entorno como urbano:

**Ilustración 5. Área de influencia de 10 de minutos de tiempo de conducción desde la ES ID 12796 de BALLENOIL en Villanueva de la Cañada, Madrid.**



Fuente: Elaboración propia.

83. En el entorno de 10 minutos de conducción desde dicha ES se encuentran seis EESS más, de las cuales una pertenece a CEPSA, cuyo ID EESS es 4593. Asimismo, la ES ID 12796 es la única propiedad de BALLENOIL en el entorno.
84. En lo relativo al volumen de ventas, la ES de BALLENOIL se encuentra por encima del promedio de ventas del entorno, ocupando la tercera posición. Por su parte, la estación de CEPSA ocupa la primera posición. Tras la operación, CEPSA alcanzará una cuota del **25,00% (adición del 12,50%)** en número de EESS y de **[40-50]% (adición del [10-20]%)** en volumen de m<sup>3</sup> de GOA. Así pues, las ventas combinadas de las estaciones de CEPSA y BALLENOIL son superiores a las ventas combinadas de las siguientes tres estaciones que más venden en el entorno. En lo que se refiere a las independientes, excluyendo BALLENOIL, sus ventas suponen el [10-20]% del total de las ventas.

**Tabla 8. Cuotas de mercado de la distribución minorista de GOA a través de EESS en el entorno de la estación de BALLENOIL ID 12796 en Villanueva de la Cañada en 2023.**

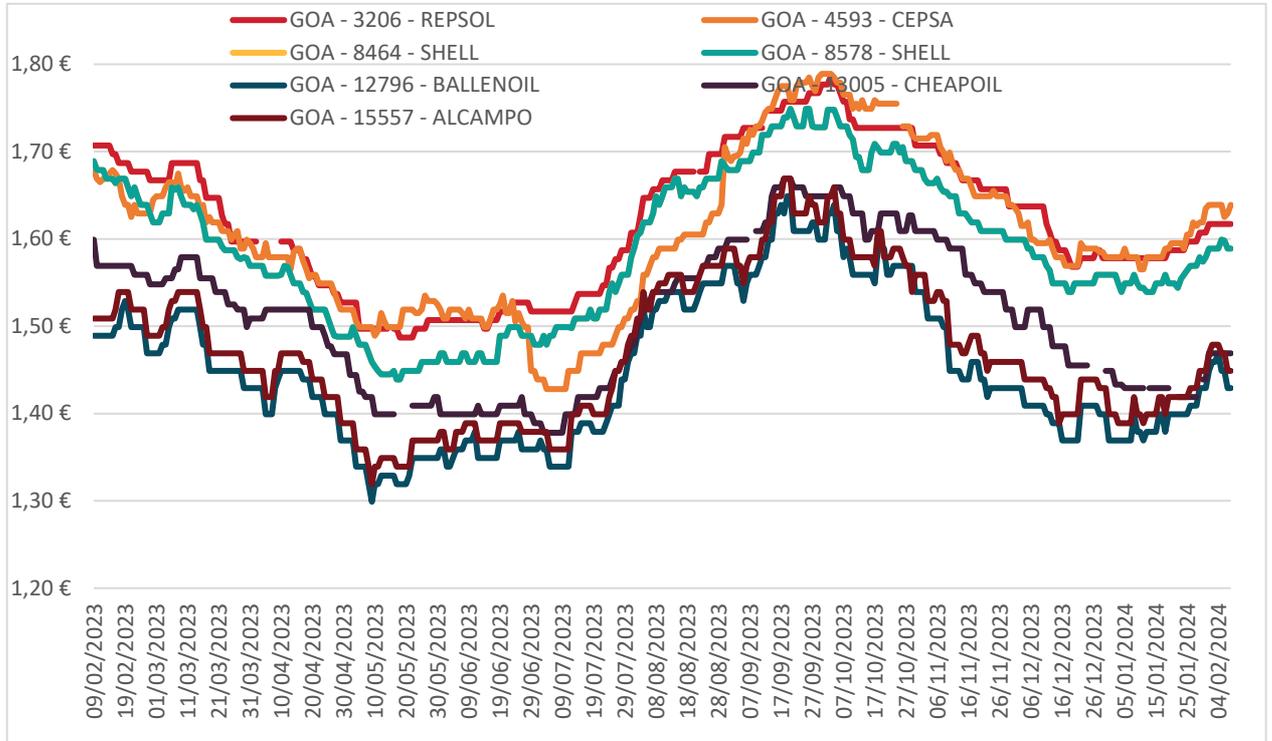
ID EESS	LOCALIDAD	RÓTULO	VÍNCULO	Nº	%Nº	M <sup>3</sup>	% M <sup>3</sup>
---------	-----------	--------	---------	----	-----	----------------	------------------

4593	BRUNETE	CEPSA	[CONF.]	1	14,29%	[CONF.]	[20-30]%
12796	VILLANUEVA DE LA CAÑADA	BALLENOIL	[CONF.]	1	14,29%	[CONF.]	[10-20]%
<b>COMBINADA</b>				<b>2</b>	<b>28,57%</b>	<b>[CONF.]</b>	<b>[40-50]%</b>
3206	VILLANUEVA DEL PARDILLO	REPSOL	[CONF.]	1	14,29%	[CONF.]	[10-20]%
13005	BRUNETE	CHEAPOIL	[CONF.]	1	14,29%	[CONF.]	[10-20]%
8464	VILLANUEVA DE LA CAÑADA	SHELL	[CONF.]	1	14,29%	[CONF.]	[5-10]%
8578	VILLANUEVA DE LA CAÑADA	SHELL	[CONF.]	1	14,29%	[CONF.]	[5-10]%
15557	VILLANUEVA DE LA CAÑADA	ALCAMPO	[CONF.]	1	14,29%	[CONF.]	[5-10]%

*Fuente: Elaboración propia.*

85. Analizando los precios del entorno, BALLENOIL es la ES con los precios más bajos, con un nivel de precios medio del 1,455 €/l durante el último año, seguida de cerca por las EESS de ALCAMPO (ID 15557), con precio medio del 1,476 €/l, y CHEAPOIL (ID 13005) con precio medio del 1,518 €/l. La ES CEPSA (ID 4593) junto con ES REPSOL (ID 3206) aplican los precios más altos del entorno.

**Gráfico 4. Precios (€/l) GOA en el entorno de la estación de BALLENOIL ID 12796 en Villanueva de la Cañada en el último año.**



Fuente: Elaboración propia.

86. Pese a la cuota combinada de [40-50]% (adición del [10-20]%) en ventas de GOA, una cuota por debajo del 30% en número de EESS, junto con la existencia de al menos 2 EESS independientes en el entorno con niveles de precios similares a los aplicados por los de BALLENOIL, indican que la operación no es susceptible de generar problemas para la competencia en este entorno.

#### **B. Mercado de venta al por mayor de productos petrolíferos refinados**

87. Con la presente operación se produce un solapamiento vertical entre el mercado de aprovisionamiento a EESS de productos refinados en España (aguas arriba) y el mercado de distribución minorista de carburantes a través de EESS (aguas abajo).

88. En 2023, las ventas de carburantes de automoción de CEPSA a EESS ascendieron a un total de [CONFIDENCIAL] m<sup>3</sup>, lo que supone una cuota de mercado en el mercado de suministro mayorista de carburantes de automoción a EESS del [10-20]%, por detrás de Repsol ([40-50]%) y seguido de BP ([5-10]%).

<b>Tabla 9. Cuotas de mercado del aprovisionamiento de carburantes de automoción a EESS en España en 2022 y 2023</b>				
<b>Operador</b>	<b>2022</b>		<b>2023</b>	
	<b>M<sup>3</sup></b>	<b>(%)</b>	<b>M<sup>3</sup></b>	<b>(%)</b>
<b>CEPSA</b>	[CONF.]	[10-20]%	[CONF.]	[10-20]%
REPSOL	[CONF.]	[40-50]%	[CONF.]	[40-50]%
BP	[CONF.]	[5-10]%	[CONF.]	[5-10]%
GALP	[CONF.]	[5-10]%	[CONF.]	[5-10]%
DISA/SHELL	[CONF.]	[0-5]%	[CONF.]	[5-10]%
OTRAS	[CONF.]	[20-30]%	[CONF.]	[20-30]%
<b>TOTAL</b>	<b>[CONF.]</b>	<b>100%</b>	<b>[CONF.]</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia.*

89. Adicionalmente, teniendo en cuenta la escasa presión competitiva de las importaciones en el mercado de aprovisionamiento de carburante de automoción en EESS, y que CEPSA es uno de los tres operadores con capacidad de refino en España, en la siguiente tabla se recogen las cuotas de dichos operadores en el mercado de aprovisionamiento de productos petrolíferos en España, según estimaciones de la notificante. Como se observa, CEPSA ostenta una cuota del [30-40]%, ocupando la segunda posición en capacidad de refino en España.

<b>Tabla 10. Cuotas de mercado del aprovisionamiento de productos petrolíferos refinados en España en 2022 y 2023</b>				
<b>Operador</b>	<b>2022</b>		<b>2023</b>	
	<b>Capacidad de refino (miles de barriles/día)</b>	<b>(%)</b>	<b>Capacidad de refino (miles de barriles/día)</b>	<b>(%)</b>
<b>CEPSA</b>	[CONF.]	[30-40]%	[CONF.]	[30-40]%
REPSOL	[CONF.]	[50-60]%	[CONF.]	[50-60]%
BP	[CONF.]	[5-10]%	[CONF.]	[5-10]%
<b>TOTAL</b>	<b>[CONF.]</b>	<b>100%</b>	<b>[CONF.]</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia.*

90. Por lo que respecta a los efectos verticales derivados de la presente operación, es importante indicar que CEPSA ya suministraba combustible a las EESS BALLENOIL bajo la modalidad de spot. No obstante, tras la operación, CEPSA proporcionará suministro de combustible de las 249 EESS en exclusiva de forma indefinida en el tiempo, a diferencia del suministro actual por periodo limitado y en el mercado spot. Si bien, ello refuerza la integración vertical de CEPSA, al dotar a CEPSA de una red de EESS que

permitirían dar salida a sus excedentes de sus refinerías, la adición de cuota en volumen sería de [0-5]%, sobre el total de ventas a EESS, teniendo en cuenta el mercado nacional.

## 6.2. Estructura de la demanda

91. La demanda del mercado de distribución minorista de carburantes de automoción a través de EESS la componen los automovilistas que repostan carburantes en las EESS.
92. Según la notificante, los mercados afectados son maduros, cuya demanda ha sufrido un retroceso, debido al contexto de crisis de la COVID-19, así como a la progresiva reducción en las ventas de automóviles de propulsión convencional, junto al incremento de los coches eléctricos matriculados. Pese a ello, en 2022 el consumo de carburantes de automoción aumentó un 3,1% con respecto a 2021, siendo más significativo el aumento de gasolinas frente a gasóleos, aunque no se han alcanzado los niveles de consumo pre-COVID, niveles que, a juicio de la notificante, no se volverán a alcanzar en el futuro.
93. Desde el punto de vista de la fidelización, para aumentar la presencia de la marca se han implementado tarjetas de fidelización o de pago (un descuento sobre el precio del monolito), ofrecidas por operadores y distribuidores. Todo ello con objeto de atraer a un mayor número de clientes.
94. Los clientes que repostan en las EESS de BALLENOIL se caracterizan por ser clientes particulares (B2C) con una elevada sensibilidad al precio y que presentan poco o ningún interés por otros servicios que se puedan ofertar en una ES, por ejemplo, atención personal, servicios de restauración, tiendas de conveniencia, túneles de lavado, etc., los cuales pueden suponer una diferenciación entre las marcas.
95. En lo que se refiere al papel que desempeña la diferenciación del producto, en los últimos años algunos operadores han incluido en su oferta carburantes que minimizan el impacto en los motores de los automóviles. Asimismo, la diferenciación se aplica en los servicios de las EESS, como las tiendas de conveniencia y restauración, los túneles de lavado, y el personal disponible. Sin embargo, otros operadores (EESS blancas y de cadenas de distribución/hipermercados), no han seguido la misma línea y habitualmente comercializan carburantes básicos sin aditivar, ni cuentan con dichos servicios.
96. En cuanto a los costes de cambio de proveedor, son muy reducidos, pues los conductores tan sólo deben desplazarse a una ES distinta de la que habitualmente se utiliza. La autonomía de los vehículos y la ausencia de contratos de distribución exclusiva o a largo plazo revelan la libertad de elección de la demanda.

### 6.3. Barreras a la entrada e I+D

97. Los precedentes nacionales<sup>32</sup> identifican barreras de entrada legales y económicas en las actividades relativas a la distribución minorista de carburantes de automoción a través de EESS.
98. Respecto a las barreras de entrada legales, se requieren determinados permisos y licencias administrativas para comenzar a operar una ES.
99. En cuanto a las barreras económicas, estas se distinguen según la estrategia comercial del competidor entrante: en caso de que opte por crear su propia red, este debe invertir en terrenos y construir las instalaciones; y, en caso de que opte por una red abanderada, el competidor debe superar barreras como contratos en exclusiva o la integración vertical de los operadores. Asimismo, la existencia de contratos de suministro exclusivo de larga duración puede suponer una barrera de entrada.
100. Los gastos en I+D+i de CEPSA que guardan relación con los mercados afectados por la operación, según la notificación, pueden segmentarse en (i) actividades de innovación en la fabricación de productos y en el diseño de mejoras en los procesos, así como la expansión de actividades y (ii) actividades de desarrollo de procesos de gestión comercial. A estos efectos, CEPSA invirtió el [CONFIDENCIAL] de su volumen de negocios en 2022, lo que asciende a [CONFIDENCIAL] euros. Por su parte, BALLENOIL no invierte en I+D+i.

## 7. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN SIN COMPROMISOS

101. La operación supone la **adquisición del control exclusivo de BALLENOIL** por parte de CEPSA. De esta forma, CEPSA pasará a controlar las 249 estaciones de servicio de BALLENOIL, que serán gestionadas de forma diferenciada, aunque dentro de la red de CEPSA, durante, al menos, 3 años. La notificante confirma que la lógica de la operación responde a la voluntad de CEPSA de entrar en el segmento *low cost*, por lo que, además de ser gestionadas de forma diferenciada durante el periodo citado, las EESS de BALLENOIL mantendrán su actual modelo de negocio *low cost*.
102. La operación afecta fundamentalmente al **mercado de distribución minorista de carburantes de automoción (gasolinas y gasóleos) a través de EESS**, donde ambas empresas están presentes. También se verá afectado el **mercado de aprovisionamiento de carburantes de automoción a EESS**, mercado aguas arriba del de la distribución minorista y en el que CEPSA se encuentra activa.

---

<sup>32</sup> Véanse la Resolución del Consejo de la CNC en el Expte. C/005/07 Disa/Total, y la Resolución del Consejo de la CNMC en el Expte. C/0550/14 Repsol/Petrocat.

103. Tras la operación, la cuota de mercado combinada en la **distribución minorista de carburantes de automoción (gasolinas y gasóleos) a través de EESS** en 2023 en España ascenderá a **14,2% (adición del 1,9%)** en número de EESS y **de [10-20]% (adición del [0-5]%)** en volumen de ventas de m<sup>3</sup> de carburantes de automoción, manteniéndose como segundo operador, por detrás de REPSOL, cuya cuota asciende a 28,2% tanto en número de EESS como en m<sup>3</sup> de carburantes de automoción.
104. A nivel provincial, la operación afecta a 29 provincias. No obstante, en ninguna de ellas se supera el 25% de cuota combinada por número de EESS y volumen de m<sup>3</sup> de carburantes para automoción en 2023, y tan sólo se supera el 20% de cuota combinada en número de EESS en las provincias de Madrid y Guadalajara, con un 24,60% y 20,0% de cuota, respectivamente, y en volumen de m<sup>3</sup> de carburantes para automoción en Cádiz, Huelva, Ávila, Salamanca, Guadalajara, Toledo, Badajoz y Madrid.
105. La Dirección de Competencia ha analizado **249 entornos locales** de las EESS adquiridas por CEPSA. Se han descartado problemas de competencia en 246, debido a la existencia de EESS independientes con niveles de precios inferiores y/o similares aplicados por las EESS de BALLENOIL, y/o los reducidos solapamientos horizontales entre las partes de la operación. Sin embargo, en los **3 entornos restantes**, se ha confirmado la existencia de riesgos para la competencia derivados de la presente operación, debido a los elevados solapamientos y/o a la inexistencia de suficientes EESS independientes con precios similares o inferiores a los aplicados por BALLENOIL. Se trata de los entornos urbanos construidos a partir de las EESS ID 15837 en Barbate, ID 13826 en Chipiona e ID 13989 en Nerja.
106. En cuanto al **mercado de aprovisionamiento de carburantes de automoción a EESS**, verticalmente relacionado con el de la distribución minorista, CEPSA ya suministraba combustible a las EESS BALLENOIL bajo la modalidad de spot. No obstante, tras la operación, CEPSA proporcionará suministro de combustible de las 249 EESS en exclusiva de forma indefinida en el tiempo, a diferencia del suministro actual por periodo limitado. Si bien, ello refuerza la integración vertical de CEPSA, al dotar a CEPSA de una red de EESS que permitirían dar salida a sus excedentes de sus refinerías, la adición de cuota en volumen sería de [0-5]%, sobre el total de ventas a EESS, teniendo en cuenta el mercado nacional.
107. En base a lo anterior, el análisis realizado identifica riesgos sobre la compatibilidad de la operación con el mantenimiento de una competencia efectiva en los entornos locales del mercado de distribución minorista de carburantes de automoción (gasolinas y gasóleos) a través de EESS en 3 entornos de los 249 analizados, concretamente aquellos correspondientes a las EESS ID15837 en Barbate, ID 13826 en Chipiona e ID 13989 en Nerja de BALLENOIL.

108. En dichos entornos, las EESS adquiridas han sido elementos importantes en la determinación de la dinámica competitiva, y existen dudas sobre la existencia de otros competidores creíbles que tengan la capacidad e incentivos para generar una presión competitiva suficiente y que compensen la que venían ejerciendo las EESS adquiridas, dando lugar, por tanto, a **riesgos de incremento del nivel de precios de los carburantes** en dichos entornos tras la operación.

## 8. COMPROMISOS

109. La notificante, al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la LDC y el artículo 69 del RDC, presentó con fecha 14 de mayo de 2024 propuesta de compromisos, consistente en la desinversión de las EESS de BALLENOIL ID15837 en Barbate, ID 13826 en Chipiona, ID 14268 en Sanlúcar de Barrameda (perteneciente al entorno de Chipiona) e ID 13989 en Nerja a Petronet España, S.A.U (en adelante, AUTONETOIL), al cumplir este, según la notificante, las condiciones de independencia de CEPSA y de BALLENOIL, de experiencia acreditada en la venta de carburantes a través de EESS, y tenencia de suficientes recursos financieros e incentivos a explotar las EESS en competencia efectiva con el resto de operadores de los entornos considerados, que lo cualifican como comprador adecuado para resolver los problemas de competencia identificados. Los detalles de la citada propuesta de compromisos se desarrollan a continuación.

### 8.1. Desinversión de las EESS BALLENOIL ID 13826 en Chipiona e ID 13989 en Nerja

110. BALLENOIL desinvertirá las EESS ID 13826 de Chipiona<sup>33</sup> e ID 13989 de Nerja<sup>34</sup> el mismo día de la ejecución de la operación de adquisición de BALLENOIL por CEPSA, o dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la misma.

111. Para ello, BALLENOIL firmará, dentro de ese plazo, sendos contratos de compraventa con AUTONETOIL, sujeto a una serie de condiciones suspensivas<sup>35</sup>. Tras la firma, CEPSA se compromete a remitir los acuerdos a la Subdirección de Vigilancia de la Dirección de Competencia de la CNMC en un plazo de dos (2) días hábiles desde la firma.

---

<sup>33</sup> [CONFIDENCIAL].

<sup>34</sup> [CONFIDENCIAL].

<sup>35</sup> [CONFIDENCIAL].

## **8.2. Desinversión de las EESS BALLENOIL ID 15837 en Barbate e ID 14268 en Sanlúcar de Barrameda y gestión automatizada de las mismas hasta que se ejecuten las desinversiones.**

112. La situación societaria<sup>36</sup> de las EESS de BALLENOIL ID 15837 en Barbate e ID 14268 en Sanlúcar de Barrameda hace inviable la posibilidad de ejecutar la desinversión de las mismas el mismo día en que se ejecute la operación principal o dentro de los 15 días naturales siguientes a la misma, como se recoge en los compromisos de desinversión de las EESS de Chipiona y Nerja. Por ello, para las citadas EESS de BALLENOIL en Barbate y Sanlúcar de Barrameda, CEPSA ofrece un compromiso de desinversión unido a un compromiso de gestión automatizada de las mismas hasta que las citadas desinversiones puedan llevarse a cabo.

### Compromiso de desinversión

113. BALLENOIL se compromete a que BALLEZERO firme sendos acuerdos de compraventa con AUTONETOIL de carácter irrevocable para la desinversión de las EESS BALLENOIL ID 15837 en Barbate e ID14268 en Sanlúcar de Barrameda, dentro de los quince (15) días naturales tras el cumplimiento de una serie de condiciones suspensivas<sup>37</sup> previstas en el compromiso de venta, que CEPSA remitirá a la Subdirección de Vigilancia de la Dirección de Competencia de la CNMC en un plazo de dos (2) días hábiles desde la firma de los mismos.

### Compromiso de gestión automatizada de la ES Barbate hasta que se lleve a cabo dicha desinversión con supervisión por parte de un auditor independiente

114. Por otro lado, y con objeto de garantizar la gestión independiente de las citadas EESS hasta que la desinversión de las mismas se pueda llevar a cabo, CEPSA se compromete por un lado, a que el suministro de combustible a las citadas EESS se realice en las mismas condiciones que al resto de las EESS de BALLENOIL y, por otro lado, y con objeto de garantizar la continuidad del modelo de negocio *low cost*, a que los precios de las mismas se determinen automáticamente en base a una fórmula objetiva y verificable (en adelante, fórmula de precios).

---

<sup>36</sup> [CONFIDENCIAL].

<sup>37</sup> [CONFIDENCIAL].

115. La fórmula de precios fijará para cada tipo de combustible el precio promedio del primer cuartil correspondiente [CONFIDENCIAL] de la provincia de Cádiz.
116. Para ello, [CONFIDENCIAL]
117. [CONFIDENCIAL].
118. [CONFIDENCIAL].
119. Asimismo, CEPSA contratará a un auditor independiente de reconocido prestigio<sup>38</sup> para que, mensualmente, emita un informe entre el 1 y 10 de cada mes en el que se verifique la correcta aplicación de la fórmula expuesta. Dicho informe será remitido a la Subdirección de Vigilancia de la Dirección de Competencia de la CNMC entre el día 10 y 15 de cada mes.

*Compromiso en caso de incumplimiento contractual por parte de AUTONETOIL*

120. En el supuesto hipotético de que AUTONETOIL incumpliera la obligación irrevocable de adquisición de la EESS de Barbate y/o de Sanlúcar de Barrameda incluida en los contratos de compraventa de las citadas EESS, CEPSA se compromete a comunicar sin dilación esta circunstancia desde que tenga conocimiento de la misma a la Dirección de Competencia, al objeto de acordar con la CNMC un proceso de identificación de un nuevo adquirente de características similares a AUTONETOIL.

### **8.3. Compromisos de AUTONETOIL como nuevo propietario de las EESS**

121. Los acuerdos de compraventa de las EESS objeto de desinversión imponen las siguientes obligaciones a AUTONETOIL:
- a. Durante cinco años desde la ejecución de la Operación, AUTONETOIL no venderá las EESS, ni firmará contratos de abanderamiento ni de suministro en exclusiva, con ningún operador mayorista que tenga la consideración de operador principal<sup>39</sup> en el sector de carburantes.
  - b. En el caso de que quiera desprenderse de cualquiera de las EESS, AUTONETOIL deberá informar, con carácter previo, a la Dirección

---

<sup>38</sup> CEPSA se compromete a que el auditor i) será independiente, ii) estará en posesión de las cualificaciones necesarias para el desempeño de su mandato, iii) no estará expuesto a ningún conflicto de interés, y iv) deberá ser aprobado previamente por la CNMC.

<sup>39</sup> Los operadores principales afectados por esta prohibición serán los que cada año establezca la CNMC en su resolución anual sobre operadores principales en lo referente al sector de carburantes.

de Competencia de la CNMC, especificando la identidad del nuevo comprador y aportando el borrador del contrato de compraventa.

- c. En el caso de que AUTONETOIL revenda alguna de las EESS, deberá recogerse en el contrato de compraventa que el nuevo comprador se subrogará en las obligaciones recogidas en este párrafo y los dos anteriores.

#### **8.4. Compromiso de CEPSA de no adquisición de las EESS**

122. CEPSA se compromete a no adquirir las EESS objeto de desinversión en la presente propuesta de compromisos durante un periodo de diez (10) años desde la aprobación de la operación por parte de la CNMC.

### **9. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN CON COMPROMISOS**

123. De acuerdo con el artículo 10 de la LDC, la CNMC valorará las concentraciones económicas atendiendo a la posible obstaculización del mantenimiento de una competencia efectiva en todo o en parte del mercado nacional.
124. El artículo 59 de la LDC prevé que cuando de una concentración puedan derivarse obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva, las partes notificantes, por propia iniciativa o a instancia de la CNMC, pueden proponer compromisos para resolverlos.
125. La LDC atribuye a la Dirección de Competencia la competencia para examinar y valorar estos remedios y al Consejo de la CNMC la competencia para resolver sobre los mismos, preservando la posibilidad de que la CNMC establezca condiciones si se considera que los compromisos presentados no son adecuados para resolver los problemas de competencia detectados.
126. Este modelo permite conjugar la salvaguarda de las condiciones de competencia en el mercado con el máximo respeto a los principios de proporcionalidad y mínima intervención por parte de la autoridad a la hora de condicionar las operaciones de concentración.
127. Con carácter general, resulta preferible que la CNMC opte por los compromisos ofrecidos, siempre que sean adecuados, frente a la posibilidad legal de imponer condiciones porque, al haber sido ofrecidos de manera voluntaria, se facilita la ejecución y vigilancia de estos.
128. Asimismo, de acuerdo con el apartado 9 de la Comunicación de la Comisión relativa a las soluciones admisibles en operaciones de concentración<sup>40</sup>, *“los compromisos deberán eliminar enteramente los problemas de competencia y*

---

<sup>40</sup> Comunicación de la Comisión relativa a las soluciones admisibles con arreglo al Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo y al Reglamento (CE) nº 802/2004 de la Comisión.

*deberán ser completos y efectivos desde todos los puntos de vista. Por otra parte, los compromisos deberán poder ser ejecutados de manera efectiva en un breve plazo, ya que las condiciones de competencia del mercado no se mantendrán hasta que se hayan cumplido los compromisos.”*

129. El artículo 69.5 del RDC establece que los compromisos presentados en primera fase sólo podrán ser aceptados cuando el problema de competencia detectado sea claramente identificable y pueda ser fácilmente remediado.

130. En este caso, los problemas de competencia han sido claramente identificados y delimitados, circunscribiéndose los mismos a:

- i. El elevado solapamiento horizontal generado en los entornos de las EESS ID 15837 y 13826 sitas en Barbate y Chipiona respectivamente, con cuotas superiores al 50% en número de EESS y al 60% en m<sup>3</sup> de GOA. Ello unido a que en dichos entornos la operación daría lugar a la adquisición por parte de CEPSA de la ES con los precios más bajos de dichos entornos, dejando la operación únicamente una ES independiente en cada uno de ellos, pero con precios más elevados que la ES adquirida en cada caso. Por tanto, la operación dará lugar a una pérdida de la presión competitiva que venían ejerciendo las EESS adquiridas, con el consiguiente riesgo de incremento del nivel de precios en dichos entornos.
- ii. En lo que se refiere al entorno de Nerja, la operación da lugar a la adquisición de la ES del entorno con los precios significativamente más bajos, la cual ejerce una importante presión a la baja en los mismos, sin que exista ninguna otra ES con niveles de precios comparables dentro del entorno. Además, la adquisición de la ES por CEPSA dará lugar a una cuota conjunta del [30-40]% en m<sup>3</sup> de GOA, lo que, unido a lo anterior, supondrá la eliminación de una importante presión competitiva del entorno, generando previsiblemente incrementos en el nivel de precios en el mismo.

131. Respecto a la conveniencia de los diferentes tipos de soluciones a los problemas identificados, la Comunicación de la Comisión en sus apartados 15 y 17 dispone que<sup>41</sup> *“los compromisos que son de naturaleza estructural, tales como el de vender una actividad empresarial, son, por regla general, preferibles desde el punto de vista del objetivo del Reglamento de concentraciones, ya que dichos compromisos previenen, de manera sostenible, los problemas de competencia que serían provocados por la concentración notificada, y, por otra parte, no requieren medidas de supervisión a medio o largo plazo. (..) Los compromisos de cesión son la*

---

<sup>41</sup> Comunicación de la Comisión relativa a las soluciones admisibles con arreglo al Reglamento (CE) dº139/2004 del Consejo y al Reglamento (CE) nº802/2004 de la Comisión.

*mejor manera de eliminar los problemas de competencia que resultan de solapamientos horizontales”.*

132. En este sentido, en relación con los problemas detectados en los citados entornos, el remedio más eficiente pasa sin duda por una medida de naturaleza estructural para mantener el carácter independiente de las citadas EESS, como la propuesta por la notificante, que se compromete a desinvertir las mismas a AUTONETOIL, sociedad perteneciente al Grupo Moure. Además, dicho comprador no podrá vender las EESS ni establecer contratos de suministro en exclusiva con ningún operador principal durante 5 años desde la ejecución de la operación.
133. De esta manera, se asegura el mantenimiento de la propiedad de las EESS desinvertidas en manos de un operador independiente y, en particular, se garantiza que las mismas no serán abanderadas por ningún operador principal, limitando de esta manera el riesgo inminente de subida de los precios aplicados por la misma y la consecuente pérdida de la presión competitiva que dichas EESS ejercían en sus respectivos entornos.
134. La existencia de un compromiso de venta vinculante con AUTONETOIL previo a la Resolución del presente expediente permite evaluar la idoneidad de dicho comprador, así como establecer ciertas condiciones que garanticen la permanencia de las citadas EESS bajo bandera independiente o, en su caso, bajo bandera distinta de la de los operadores principales, durante al menos 5 años, manteniéndose de esta forma las condiciones para facilitar que la misma pueda seguir ejerciendo una presión competitiva en precios.
135. En este sentido, la notificante ha propuesto como comprador adecuado a AUTONETOIL, y ha aportado información para acreditar que el mismo cumple con los requisitos de independencia, capacidad financiera e incentivos a desarrollar el negocio objeto de desinversión. Dicha información ha sido confirmada por la Dirección de Energía. En concreto, la empresa tiene experiencia acreditada en la venta de carburantes a través de EESS, pues cuenta con una red de 20 EESS *low cost* independientes de 24 horas, 365 días al año, con rótulo AUTONETOIL, y en su mayoría en regímenes de atención de autoservicio y desatendido. Dicha red está distribuida geográficamente en Islas Baleares (10), Barcelona (6), A Coruña (1), Pontevedra (1), Cuenca (1) y Zaragoza (1), siendo los PVP aplicados en sus EESS, por lo general, inferiores al precio medio del municipio donde se ubican<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup> La diferencia promedio del precio del GOA en el periodo que va de enero de 2023 a abril de 2024 para el conjunto de las 20 instalaciones con respecto al precio del municipio es de -8 céntimos de €/l (c€/l). En determinados momentos del año y en algunos municipios, las EESS de AUTONETOIL llegan a ser 20 c€/l más baratas que el promedio de su municipio.

136. En esta línea, la experiencia previa de AUTONETOIL en la gestión de las citada EESS, unido al cumplimiento de los requisitos de independencia, capacidad e incentivo a desarrollar el negocio, a los compromisos asumidos en materia de suministro y abanderamiento, así como en materia de reventa de las mismas – incluyendo la prohibición de adquisición de las mismas por parte de CEPSA en un plazo de 10 años desde la resolución del Consejo de la CNMC sobre la operación-, garantizan el cumplimiento del objetivo perseguido mediante el compromiso de desinversión: que las citadas EESS se mantengan como propiedad de operadores independientes y bajo bandera independiente o, en su caso, bajo bandera diferente a la de cualquiera de los operadores principales, caracterizados en general por presentar mayores niveles de precios, durante cinco años desde la notificación de la citada resolución.
137. Por otra parte, la desinversión de las EESS ID 13826 y 13989 en Chipiona y Nerja, respectivamente, con simultaneidad a la operación, o con un desfase máximo de 15 días desde su aprobación garantiza el cumplimiento de los compromisos referidos a las citadas EESS de manera rápida y eficaz.
138. En lo que se refiere a las desinversiones de las EESS ID 14268 y 15837 en Sanlúcar de Barrameda y Barbate, respectivamente, los compromisos contemplan la obligación de que CEPSA comunique a la CNMC si AUTONETOIL incumple con la obligación contraída en el compromiso de venta vinculante con objeto de acordar un proceso de identificación de un nuevo adquirente con características similares a AUTONETOIL. De esta forma, se garantiza que la desinversión tendrá lugar en los términos establecidos en los compromisos, incluso en el caso de que, por cualquier circunstancia, el preacuerdo vinculante entre CEPSA y AUTONETOIL no se llegase a ejecutar.
139. Además, el compromiso de gestión automática de las citadas EESS hasta que las citadas desinversiones puedan hacerse efectivas, mediante la fórmula de precios propuesta, garantizan la gestión de las mismas con total independencia de CEPSA, a la par que el mantenimiento de una política de precios *low cost*.
140. En este sentido, se muestra a continuación una simulación de los precios que resultan de la aplicación de la citada fórmula para los entornos de las EESS ID 14268 y 15837 en Sanlúcar de Barrameda y Barbate frente a los realmente aplicados por las mismas realizada por la notificante para el periodo que va de noviembre de 2022 a marzo de 2024:

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Notificante

141. Como puede apreciarse, los precios resultantes de la aplicación de la fórmula de precios garantizan el mantenimiento de precios por lo general inferiores a los aplicados efectivamente por las EESS de BALLENOIL de Barbate y de Sanlúcar de Barrameda durante el periodo considerado, habiendo sido los resultados de este ejercicio confirmados y verificados por la Dirección de Competencia.
142. Además, la fórmula calcula un precio para cada combustible comercializado por las EESS afectadas, lo que otorga flexibilidad en el caso de la introducción de un nuevo combustible, garantizando que siempre fijará un precio competitivo de cada combustible de acuerdo con las EESS de su provincia. También se valora positivamente la inclusión de todas las EESS con venta al público, sin importar el régimen de atención bajo el que operan, esto es atendidas o desatendidas, en tanto en cuanto son todas ellas las que conforman la competencia de las EESS afectadas por el compromiso de desinversión.
143. Finalmente, la inclusión de los precios de las EESS que hayan reportado en [CONFIDENCIAL] al momento de fijación garantiza que la muestra sea lo suficientemente amplia como para que el primer cuartil de precios bajos incluya efectivamente las EESS más competitivas del entorno, evitando verse afectado por la menor frecuencia de reporte de precios que presentan determinadas EESS independientes. En definitiva, la aplicación de la fórmula garantiza el mantenimiento de la competencia en los entornos de Chipiona y Barbate hasta la eliminación estructural de los riesgos de competencia detectados vía desinversión.
144. Por último, se considera que la vigilancia de los compromisos resulta viable y eficaz, en la medida en que CEPSA ha propuesto a AUTONETOIL como comprador adecuado para las 4 EESS objeto de desinversión, el cual cumple con los requisitos de independencia, capacidad financiera e incentivos a desarrollar el negocio objeto de desinversión y con el cual firmará contratos de compraventa vinculantes para las 4 EESS, que firmará dentro de los 15 días después de la ejecución de la operación principal para las EESS en Chipiona y Nerja, y dentro de los 15 días siguientes al cumplimiento de las condiciones suspensivas citadas para las EESS en Barbate y Sanlúcar de Barrameda, y aportará a la CNMC tras su firma.
145. La fórmula de precios que determinará la política de precios de las EESS 15837 y 14268 de Barbate y Sanlúcar de Barrameda es objetiva y su correcta aplicación fácilmente verificable por la CNMC. Además, CEPSA contratará a un auditor independiente de reconocido prestigio aprobado por la CNMC que emitirá mensualmente un informe entre el 1 y 10 de cada mes, lo que facilitará la verificación de la correcta aplicación de la fórmula de precios por parte de la CNMC.

146. Además, en caso de que AUTONETOIL incumpliera su obligación de compra contraída en el compromiso de compra vinculante, CEPSA se compromete a comunicar a la Dirección de Competencia dicho hecho inmediatamente de cara a acordar con la CNMC la identificación de un nuevo adquirente de las EESS que cumpla los requisitos de comprador adecuado.
147. Finalmente, en el caso de que AUTONETOIL quisiera desprenderse de cualquiera de las EESS durante los 5 años de vigencia de los citados compromisos, tendrá que informar a la Dirección de Competencia de la CNMC, especificando la identidad del comprador y aportando el borrador del contrato de compraventa.
148. Por todo lo anterior, la Dirección de Competencia estima que la propuesta de compromisos efectuada por CEPSA es adecuada, por suficiente, proporcionada y eficaz para resolver los problemas de competencia que se derivan de la operación de concentración y permite disipar los riesgos derivados de la operación en los entornos de Barbate, Chipiona y Nerja.

## 10. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración en primera fase con compromisos, en aplicación del artículo 57.2 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

## ANEXO

Tabla 11. Listado de EESS de BALLENOIL objeto de adquisición			
Nº	ID EESS	ID REGISTRO	LOCALIDAD
1	13725	AND11.1.00286	ALGECIRAS
2	15948	ANDALGECIRAS	ALGECIRAS
3	13458	AND11.1.00274	ARCOS DE LA FRONTERA
4	14842	AND003742	BARBATE
5	15387	ANDPPL/CA/003990	BARBATE
6	13322	AND11.1.00287	CHICLANA DE LA FRONTERA
7	13590	AND11.1.00279	CHICLANA DE LA FRONTERA
8	14993	ANDPPL/CA/003865	CHICLANA DE LA FRONTERA
9	13826	AND11.1.00288	CHIPIONA
10	5665	AND11.1.00008	JEREZ DE LA FRONTERA
11	5600	AND4521/16269	JEREZ DE LA FRONTERA
12	9960	AND11.1.00133	JEREZ DE LA FRONTERA
13	14496	AND201999901040787	JEREZ DE LA FRONTERA
14	15837	ANDJEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA
15	6439	AND11100145	PUERTO DE SANTA MARIA (EL)
16	13533	AND11.1.00278	ROTA
17	5673	AND11.1.00018	SAN FERNANDO
18	12868	AND11024986	SAN FERNANDO
19	14481	ANDPPL/CA/003597	SAN FERNANDO
20	14268	AND003488	SANLUCAR DE BARRAMEDA
21	15227	ANDAND11/025057	SANLUCAR DE BARRAMEDA
22	13495	AND21.1.00149	BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
23	13473	AND21.1.00153	CARTAYA
24	8082	AND21.1.00106	HUELVA
25	14844	ANDPPL/HU/004324	PALOS DE LA FRONTERA
26	13066	AND29.1.00267	ARROYO DE LA MIEL- BENALMADENA COSTA
27	14112	ANDPPL/MA/003647	ARROYO DE LA MIEL- BENALMADENA COSTA
28	13752	AND29.1.00293	CARTAMA
29	13900	AND29.1.00288	COIN
30	12270	AND29.1.00252	ESTEPONA
31	14843	ANDPPL/MA/004147	ESTEPONA
32	14111	ANDPPL/MA/003629	FUENGIROLA
33	15949	ANDANDMARBELLA	MARBELLA
34	13989	AND29.1.00300	NERJA

35	15863	ANDTORREMOLINOS	TORREMOLINOS
36	12736	AND29.1.00259	VELEZ-MALAGA
37	14976	AND SE/005261	ALCALA DE GUADAIRA
38	13386	AND41.0.43116	ALGABA (LA)
39	13433	ANDPPL/SE/004412	ARAHAL
40	14017	ANDPPL/SE/004644	BORMUJOS
41	15209	ANDPPL/SE/005461	CAMAS
42	13862	ANDPPL/SE/004625	CANTILLANA
43	13020	AND41.0.42711	CARMONA
44	13613	ANDPPL/SE/004498	CORIA DEL RIO
45	12645	AND41.1.01001	DOS HERMANAS
46	15886	ANDECIJA	ECIJA
47	12800	AND41.0.42714	PALACIOS Y VILLAFRANCA
48	15159	ANDPPL/SE/005430	PALOMARES DEL RIO
49	13953	ANDPPL/SE/004667	PILAS
50	14255	AND004789	SAN JOSE DE LA RINCONADA
51	13672	ANDANDSEVILLA2	SEVILLA
52	14604	ANDPPL/SE/004999	SEVILLA
53	13172	AND20.1.90446	TOMARES
54	12898	AND41.0.42713	VISO DEL ALCOR (EL)
55	15008	AST20210232959	AVILES
56	13209	AST33/032855	GIJON
57	14613	ASTENT2019660925	GIJON
58	12417	AST32369	MIERES
59	15876	ASTOVIEDO	OVIEDO
60	15027	CNT070551	MALIAÑO
61	15673	CNT39/27142	CARTES
62	15589	CNTRI 39/27130	SANTANDER
63	15990	CNTPONTEJOS	PONTEJOS
64	14892	CYL10041	AVILA
65	15683	CYL09/14544	BURGOS
66	14758	CYL20209000246614	LEON
67	14977	CYL24/23694	LEON
68	14974	CYL23678	VILLOBISPO DE LAS REGUERAS
69	14895	CYL34/00008075	PALENCIA
70	14803	CYL18238	CARBAJOSA DE LA SAGRADA
71	14928	CYL18298	SANTA MARTA DE TORMES
72	13814	CYLSALAMANCA	POLIGONO INDUSTRIAL LOS VILLARES
73	14636	CYL9397	LASTRILLA (LA)

74	14832	CYL9431	SEGOVIA
75	15678	CYL49532	ARROYO DE LA ENCOMIENDA
76	14618	CYL47-48949	VALLADOLID
77	15074	CYL47/49317	VALLADOLID
78	14386	CLMSIM2-0000000173	ALCAZAR DE SAN JUAN
79	13680	CLM19370005686	ALOVERA
80	15532	CLMIRISI/22/231303/000029	AZUQUECA DE HENARES
81	14243	CLM1823107/2018	CABANILLAS DEL CAMPO
82	13409	CLM19370005675/19110008244	GUADALAJARA
83	14401	CLMIRISI/18/191300/000021	GUADALAJARA
84	12782	CLM45110027828	CAZALEGAS
85	15757	CLMSIM2-9000006774	CAZALEGAS
86	12766	CLM27853	ILLESCAS
87	13847	CLMIRI-4510022734	ILLESCAS
88	12987	CLM27937	OCAÑA
89	15758	CLM IRISI/22/231403/007442	OLIAS DEL REY
90	15680	CLMIRISI/22/231403/004536	SESEÑA
91	4374	CLM10840	TALAVERA DE LA REINA
92	4414	CLM10820	TALAVERA DE LA REINA
93	11866	CLM26279	TALAVERA DE LA REINA
94	12888	CLM27829	TALAVERA LA NUEVA
95	13707	CLM28380	TALAVERA DE LA REINA
96	15490	CLMIRISI/21/231403/003233	TALAVERA DE LA REINA
97	15937	CLM451100025592	TALAVERA DE LA REINA
98	12092	CAT3009659	BARBERA DEL VALLES
99	13013	CA08/45566	BARCELONA
100	11935	CAT309209	CASTELLDEFELS
101	12368	CAT1294	CERDANYOLA DEL VALLES
102	12224	CAT08/140372	CORNELLA DE LLOBREGAT
103	12007	CAT309461	HOSPITALET DE LLOBREGAT(L')
104	15950	CATMALGRATMAR	MALGRAT DE MAR
105	2790	CAT8160988	MATARO
106	12522	CAT1347	MATARO
107	12468	CAT1324	MONTMELO
108	12557	CAT08ES112F	PRAT DE LLOBREGAT (EL)
109	11983	CAT309332	SABADELL
110	13431	CATIP04-ES-B-000817	SANT BOI DE LLOBREGAT
111	13148	CATIP04-ES-B-00795	SANT BOI DE LLOBREGAT
112	15628	CATIP04ESB10431	SANTA MARGARIDA MONTBUI

113	12287	CAT1264	TERRASSA
114	12621	CAT1359	VILADECANS
115	13593	CVA03/90724	ALICANTE/ALACANT
116	14469	CVAGVRTE/2018/343411	ELCHE/ELX
117	15710	CVARI.03/131778	ELCHE/ELX
118	14931	CVA03/116219	PETRER
119	15065	CVA03/119658	ROJALES
120	13159	CVA46/91038	ALQUAS
121	12923	CVA46/91658	ALBAL
122	12593	CVA46/89880	ALCASSER
123	13455	CVA46/91705	ALDAIA
124	13004	CVA46/91741	ALGEMESI
125	13819	CVA46/92075	ALMOINES
126	12963	CVA46/91679	ALZIRA
127	12730	CVA46/90449	CARCAIXENT
128	12738	CVA46/90344	GANDIA
129	12508	CVA46/89599	MASSANASSA
130	12631	CVA46/91584	PAIORTA
131	13179	CVA46/91822	PAIORTA
132	15679	CVAVALREQUENA	REQUENA
133	13358	CVA46/91711	SUECA
134	12707	CVA46/90040	TORRENT
135	13692	CVA46/91932	TORRENT
136	14757	CVAGVRTE/2019/677229	VALENCIA
137	12933	CVA46/91662	XATIVA
138	11645	EXT06/33.797	BADAJOS
139	13546	EXT06/1742/16	BADAJOS
140	15681	EXT302152	BADAJOS
141	15968	EXTBADAJOS	BADAJOS
142	15783	EXTEXTDONBENITO	DON BENITO
143	15259	EXT06/301932	DON BENITO
144	16000	EXTDONBENITO	DON BENITO
144	13915	EXT06/2.129/17	MERIDA
145	15820	EXTMERIDA	MERIDA
146	15533	EXTIND-302019	VILLANUEVA DE LA SERENA
147	15908	EXTCLMVILLANUEVA	VILLANUEVA DE LA SERENA
148	13726	EXT06/35.589	ZAFRA
149	14223	EXT10/18.112	CACERES
150	14097	EXT10/18.087	NAVALMORAL DE LA MATA

151	579	GAL4277	BETANZOS
152	9104	GAL5581	NARON
153	15592	GAL32/11926	MEDORRA (A)
154	14764	GALES-G-768	VIGO
155	14679	MAD142448	ALCALA DE HENARES
156	15797	MAD143.723	ALCALA DE HENARES
157	14513	MAD142151	ALCOBENDAS
158	15991	MADALCOBENDAS2	ALCOBENDAS
159	13356	MAD140.359	ALCORCON
160	12772	MAD139.248	ALCORCON
161	13902	MAD141.266	ALGETE
162	12688	MAD138933	ARGANDA
163	13785	MAD28 140.533	ARGANDA
164	15910	MADARGANDA	ARGANDA
165	15796	MADARGANDA	ARGANDA
166	12973	MAD141.195	ARROYOMOLINOS
167	13581	MAD140.620	COLLADO VILLALBA
168	15188	MAD143265	COLLADO VILLALBA
169	15850	MADCOLMENARVIEJO	COLMENAR VIEJO
170	12790	MAD139.239	COSLADA
171	14740	MAD142457	DAGANZO DE ARRIBA
172	12828	MAD139.421	FUENLABRADA
173	13166	MAD140.093	FUENLABRADA
174	15951	MADFUENLABRADA	FUENLABRADA
175	3099	MAD10626	GALAPAGAR
176	15859	MADGALAPAGAR	GALAPAGAR
177	13261	MAD140.245	GETAFE
178	15485	MAD143.377	GETAFE
179	13323	MAD140.310	GRÍÑON
180	14888	MAD28/143124	HUMANES DE MADRID
181	14678	MAD142456	LEGANES
182	15553	MADRI 143.427	FORTUNA
183	15726	MAD143.588	BUTARQUE
184	15789	MAD143.687	LEGANES
185	13655	MAD140.884	MADRID
186	12885	MAD139.510	MADRID
187	12818	MAD139.420	MADRID
188	13155	MAD140.282	MADRID
189	13167	MAD140.283	MADRID

190	12878	MAD139.499	MADRID
191	14079	MAD141.487	MADRID
192	14358	MAD141923	MADRID
193	14862	MAD142733	MADRID
194	14932	MAD142821	MADRID
195	14585	MAD142317	MADRID
196	14815	MAD142.592	MADRID
197	15103	MAD143143	MADRID
198	15084	MAD143102	MADRID
199	15915	MADMADRID	MADRID
200	15770	MADR.I. 143.615	MADRID
201	15591	MAD143.460	MADRID
202	15791	MAD143.671	MADRID
203	14820	MAD142.661	MAJADAHONDA
204	12197	MAD137996	MOSTOLES
205	12809	MAD139.422	MOSTOLES
206	14037	MAD141.424	NAVALCARNERO
207	12780	MAD139.349	PARLA
208	14343	MAD141635	PARLA
209	15792	MAD143.696	PINTO
210	15187	MAD106638	POZUELO DE ALARCON
211	13367	MAD140.358	RIVAS-VACIAMADRID
212	13762	MAD141.297	RIVAS-VACIAMADRID
213	14410	MAD141993	RIVAS-VACIAMADRID
214	12157	MAD28137894	ROZAS DE MADRID (LAS)
215	12278	MAD138.318	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
216	13252	MAD140.225	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
217	14290	MAD141808	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
218	14902	MAD142790	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
219	15068	MAD143044	TORREJON DE ARDOZ
220	15154	MAD143177	TORREJON DE ARDOZ
221	15900	MAD124.332	TORREJON DE ARDOZ
222	15186	MAD143288	TRES CANTOS
223	15871	MADVALDEMORO	VALDEMORO
224	11246	MAD28 97562	VILLALBILLA
225	12796	MAD139.374	VILLANUEVA DE LA CAÑADA
226	12869	MAD139.474	VILLAVICIOSA DE ODON
227	15740	MURRI 30/42120	ALCANTARILLA
228	14049	MUR30/39537	JUMILLA

229	15699	MUR30/42062	LORCA
230	15793	MURMAZARRON	PUERTO DE MAZARRON
231	15612	MUR30/41934	TORRES DE COTILLAS (LAS)
232	15918	PVAAMURRIO	AMURRIO
233	15771	PVAR.I. 1/0311	VITORIA-GASTEIZ
234	15588	PVARI 1/10284	VITORIA-GASTEIZ
235	15634	PVA48/26840	LEMOA
236	14863	PVA2020RTE00436829	BALPARDA
237	14107	MAD28141244	COSLADA
238	16017	ANDMARBELLA2	NUEVA ANDALUCÍA
239	16009	CYLLEONLAстра	LEÓN
240	16016	ANDPUENTEGENIL	PUENTE GENIL
241	16024	ANDVILLANUEVA	VILLANUEVA DE CÓRDOBA
242	14193	MAD141643	NAVALCARNERO
243	16029	ANDCONIL	CONIL DE LA FRONTERA
244	16028	CVAPOBLAVALLBONA	POBLA DE VALLBONA
245	16043	MADMADRID	MADRID
246	16052	CVATORREVIEJAB	TORREVIEJA
247	10858	CNT21.093	SANTA CRUZ DE BEZANA
248	16056	CYLCYLVALLADOLID	VALLADOLID
249	16054	MADMADMEJORADA	MEJORADA DEL CAMPO

*Fuente: Notificación.*